



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL DE LAS PERSONAS
FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A
MARGARITO HERNANDEZ AVILA

ASESOR L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

Régimen de Pequeños Contribuyentes

Estudio Fiscal Integral de las Personas Físicas con Actividad Empresarial

que presenta el pasante: Hernández Avila Margarito

con número de cuenta: 08705076-5 para obtener el título de:

Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 25 de Mayo de 2001

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Dionisio Montes Molina</u>	
<u>II</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramirez</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por estar siempre a mi lado en todas partes y en todo momento ya sea en momentos difíciles o de alegría colmándome de bendiciones en lo familiar, en el trabajo, en la salud y en la dicha, además de permitirme lograr una más de las metas que he soñado en mi vida y pedirle que me siga iluminando para poder ser un profesional honesto, exitoso y con ética

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO Y A LA FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTILÁN:**

Mi más profundo agradecimiento por permitirme culminar mi preparación académica y por otorgarme el privilegio y el orgullo de ser **UNIVERSITARIO** , también agradecer su gran labor, espíritu y apertura nacional aceptando a estudiantes de escasos recursos y formarlos en notables profesionales con el mismo perfil de preparación y las mismas oportunidades de desarrollo que los estudiantes de las universidades privadas, sin este modelo de universidad y las facilidades que nos brinda jamás hubiera podido ser universitario y mucho menos terminar mi carrera como profesional por esto y mucho más mil gracias.

A MIS PADRES:

Por hacer de mí una persona de provecho, con buenos principios morales por que gracias a sus consejos he podido realizar una de mis más grandes metas, ya que sin su apoyo y comprensión me hubiera resultado más difícil hacer posible tan importante logro los quiero y respeto mucho.

A MIS HERMANOS:

Por que gracias a sus consejos, comprensión y apoyo lograron impulsarme para continuar con mis estudios y lograr mi realización como profesional; a todos mis hermanos gracias pero en especial agradezco a mis hermanos, Angel, Francisco(cuñado), Cecilia, Odilón y Vicente porque ellos son para mí el gran pilar que verdaderamente me impulso de una u otra manera para continuar con mis estudios desde la secundaria que fue el punto más crucial por su gran apoyo que me permitió terminar mis estudios como profesional gracias hermanos, con el gran cariño que siempre nos ha permitido mantenemos unidos

A MI ESPOSA E HIJOS:

Porque gracias a su comprensión sacrificio y apoyo lograron que mi deseo de superación se acrecentara y al mismo tiempo mi deseo lo hicieron suyo hasta que juntos logramos este gran objetivo por lo que les agradezco mucho el apoyo que siempre me han brindado, además quiero decirles que este triunfo no es sólo mío si no de ustedes también porque sin ustedes no lo hubiera logrado, mil disculpas si en algún momento descuide de ustedes por dedicarme al estudio pero creo que ahora comprenderán los motivos que tenía para no hacerlo.

A MIS SOBRINOS:

Como muestra de que en la vida nada es fácil, pero que no hay imposibles cuando se tiene el entusiasmo de hacer las cosas, también que en la vida hay que adaptarse hacia donde nos lleve el laberinto de la vida, pero siempre pensando en la superación y en un mejor futuro para nosotros mismos y para nuestros hijos.

A MIS PROFESORES:

Por que con su dedicación y esmero me transmitieron sus conocimientos y experiencias con gran entusiasmo sin hacer distingo del que más sabe, sino únicamente con esa vocación de enseñanza.

AL C.P. JOSÉ LUIS YESCAS RAMIREZ:

Por apoyarme y orientarme en la realización de este trabajo.

AL L.C. DANIEL HERRERA GARCIA

Por su gran apoyo y comprensión para participar en los seminarios

ABREVIATURAS EMPLEADAS

Art.	Artículo
SMG	Salario Mínimo General
REPECO	Régimen de Pequeños Contribuyentes
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RIVA	Reglamento del Impuesto al Valor Agregado
IA	Impuesto al Activo
CFE	Código Fiscal de la Federación
RCFE	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
CURP	Clave Única de Registro de Población
CIF	Clave de Identificación Fiscal
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ÍNDICE GENERAL

- Planteamiento del problema	i
- Hipótesis	ii
- Introducción	iii

CAPÍTULO I:

1. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 Antecedentes Generales de los Impuestos y de las Personas Físicas y Morales	2
1.1.1 Antecedentes Históricos de los impuestos, su Historia y Evolución	2
1.1.2 Conceptos de las Contribuciones y su Clasificación	7
1.1.3 Estructura Jerárquica de las Leyes	10
1.1.4 Concepto de Personas Físicas y Morales	11
1.1.5 Concepto de Actividades Empresariales	13
1.1.6 Regímenes en los que puede Tributar una Persona Física con Actividades Empresariales de Conformidad con la L.I.S.R.	16

1.2	Régimen de Pequeños Contribuyentes	
1.2.1	Antecedentes	17
1.2.2	Concepto de Pequeños Contribuyentes	20
1.2.3	Regímenes que Desaparecieron con la Entrada del Régimen de Pequeños Contribuyentes	21
1.2.4	Quienes pueden Tributar en este Régimen Fiscal para el año 2000	23
1.2.5	Contribuyentes que no pueden Optar por este Régimen Fiscal	26
1.2.6	Personas Físicas con Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de Servicios Personales Independientes	28
1.2.7	Características Esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes	29
1.2.8	Ventajas de Simplificación para Contribuyentes del Régimen de Pequeños	30
1.2.9	Clave Única de Registro de Población	31

CAPÍTULO II:

2. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1	Requisitos para Tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	35
2.2	Ingresos en Crédito	37
2.3	Determinación del Impuesto Sobre la Renta	38
2.4	Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades	42
2.5	Obligaciones de los Contribuyentes Sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes	43

2.6	Opción de Presentar Declaración Anual	54
2.7	Procedimiento a Seguir cuando un Contribuyente cambie de Régimen o bien deje de Cumplir con los Requisitos para seguir siendo Pequeño Contribuyente	56

CAPÍTULO III:

3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1	Requisitos de Exención de Pago del Impuesto al Valor Agregado	61
3.2	Obligaciones para Contribuyentes del Régimen	63
3.3	Opción de no Presentar Declaración Anual del IVA	65
3.4	Pagos Provisionales	65
3.5	Acreditamiento del IVA Pagado por el Pequeño Contribuyente al Efectuar Compras o Gastos para Realizar su Actividad	67
3.6	Determinación del Impuesto al Valor Agregado	68

CAPÍTULO IV:

4 APLICACIÓN DE OTRAS LEYES

4.1	Ley del Impuesto al Activo	76
4.2	Código Fiscal de la Federación	76
4.3	Ley de Coordinación Fiscal	77

CAPÍTULO V:

5	REFORMAS AL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PARA EL EJERCICIO 2001	
5.1	Modificación del Limite de Ingresos al Regimen de Pequeños Contribuyentes	79
5.2	Personas Físicas que paguen I.S.R. conforme a este Regimen	80
5.3	Reglas de Salida del Regimen de Pequeños	81
5.4	Conservación y Requisitos de la Documentación Fiscal	84
5.5	Presentacion de declaraciones Provisionales y Anual	85
5.6	Como pagaran su Impuesto los Contribuyentes que ya no puedan tributar en dicho Regimen	85
	CASO PRÁCTICO	87
	CONCLUSIONES	123
	COMENTARIOS DE LAS REFORMAS FISCALES	129
	BIBLIOGRAFÍA	130

Objetivo o planteamiento del problema:

Conocer con detalle las obligaciones fiscales que tienen las personas físicas que tributan como pequeños contribuyentes con actividad empresarial y compararlo con las obligaciones y responsabilidades que tendrían estas mismas personas tributando bajo el régimen general de ley teniendo las mismas actividades y los mismos ingresos, De esta manera se podrá sugerir la mejor opción fiscal para el contribuyente y así evitarle obligaciones fiscales innecesarias y que tome la mejor decisión para tributar en el régimen que mejor convenga a su actividad y en el que pague menos impuestos y tenga menos obligaciones fiscal

El pago de los impuestos no es sencillo ni agradable para los contribuyentes por lo tanto las autoridades fiscales tienen que hacer entendible y sencillo nuestro sistema tributario ya que de esto dependerá el cumplimiento correcto y oportuno del pago de los impuestos.

Hipótesis:

Conocer a detalle el régimen de pequeños contribuyentes, para poder sensibilizar a las personas físicas que desean tributar bajo este régimen de las obligaciones fiscales a que están obligados., Igualmente mostrarles las facilidades y ventajas que dicho régimen les brinda, haciendo especial énfasis en las obligaciones que tendría esta misma persona con las mismas actividades pero tributando bajo el régimen general de ley y mostrarles las ventajas y las facilidades que da el régimen de pequeños contribuyentes con respecto al régimen general de ley.

Introducción

La situación de los contribuyentes de un régimen tributario complejo desencadena factores que provocan desviaciones para efecto de evadir impuestos y lograr un beneficio que a la larga provoca defraudación fiscal, desde hace mucho tiempo se ha deseado que estas actividades consideradas subterráneas las cuales se desarrollan por lo regular en las personas físicas dentro del hábito del comercio e inclusive de la industria sean controladas por las autoridades fiscales y puedan así realizar la recaudación de ellas, respecto de estas situaciones mencionadas, un gran sector de la sociedad vive y se beneficia de alguna manera de este sistema subterráneo de actividad económica, por ello la autoridad fiscal busca establecer un nuevo sistema de recaudación, reformando con ello la Sección III, del Capítulo VI, Título IV denominado "Régimen de Pequeños Contribuyentes" mismo que entró en vigor el 1 de Enero de 1998 y estableciendo novedades para tributar a las personas físicas que se dediquen a las actividades empresariales desapareciendo las disposiciones relativas a los contribuyentes menores del régimen simplificado, sin embargo, este régimen seguirá existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de auto transporte.

El interés de mi estudio se basa principalmente en tener a la mano la razón jurídica y en las decisiones que se van tomando para la buena marcha de las negociaciones y los actos sujetos al pago de impuestos, conociendo también la alternativa que conduce al pago y cumplimiento en tiempo y forma de los impuestos sin correr riesgos personales ni patrimoniales, es decir, tener la seguridad jurídica y la certeza en materia tributaria

En el **Capítulo I** Hablaré de los antecedentes de los impuestos en general, del régimen de pequeños contribuyentes; en donde trataré acerca de las personas físicas con actividad empresarial, regímenes en los que puede tributar una persona física con actividad empresarial, quienes pueden y quienes no pueden optar por dicho régimen

En el **Capítulo II** Trataré acerca del **Impuesto Sobre la Renta** en el régimen de pequeños contribuyentes, incluyendo los requisitos para poder tributar en este régimen al inicio de operaciones y cuando el ejercicio de inicio haya sido irregular, las obligaciones que deberán cumplir estos contribuyentes, opción de presentar declaración anual y por último el procedimiento a seguir cuando un contribuyente cambia de régimen o deja de cumplir con los requisitos para seguir tributando en este régimen

En el **Capítulo III** Trataré el tema del **Impuesto al Valor Agregado**, abordando los requisitos de exención de dicho impuesto las obligaciones de los contribuyentes la opción de no presentar la declaración anual, pagos provisionales y la determinación del impuesto

En el **Capítulo IV** Hablaré de la aplicación de otras leyes y obligaciones inherentes al régimen, como son la Ley del Impuesto al Activo, Ley de Ingresos de la Federación, Ley de Coordinación Fiscal y Código Fiscal de la Federación.

En el **Capítulo V** Hablaré de las reformas al régimen de pequeños contribuyentes que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2001 y otras que entraron en vigor el 1 de abril del mismo reformas que son muy importantes y que cambiaron sustancialmente dicho régimen

Al final presentaré un caso práctico para una mejor interpretación y comprensión de los contribuyentes que tributan bajo este régimen.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS, DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1.1 Antecedentes Generales de los Impuestos de las personas Físicas

1.1.1 Antecedentes Históricos de los Impuestos, su historia y evolución

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre, la historia, la economía o la literatura.

A lo largo de la historia de la humanidad, ha existido la necesidad por parte de los gobiernos por recaudar y de los gobernados de contribuir al gasto público

A continuación relacionamos algunos de los impuestos que se han conocido a lo largo de la historia de las contribuciones y son los siguientes:

Pecho o talla:

Era una carga familiar que se pagaba una o varias veces del año, primero arbitrariamente, después con cierta regularidad y por último en casos extraordinarios, **La talla o pecho** se ha convertido actualmente en el impuesto sobre la propiedad territorial o impuesto predial.

Impuesto de la mano muerta:

Consistía en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de los siervos o vasallos cuando estos morían sin dejar hijos o interesados. El señor también tenía derecho de adjudicarse los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio

El diezmo:

Significaba que el siervo o contribuyente debía pagar al señor la décima parte de todos sus productos.

El quinto real:

En la era colonial y con la fundación del primer municipio de América, en la Villa Rica de Veracruz, se estableció el tributo del **Quinto real.**, siendo la quinta parte para el rey y otro quinto para el conquistador.

De la alcabala:

Este fue uno de los impuestos que más perjudicó al país y se estableció en el año de 1575, el cual consistía en:

El pago sobre las cargas en especie

En determinadas épocas del año se tenía que dar participaciones en los productos de la tierra como eran las gavillas de trigo, avena, heno, así como parte de la vendimia, de las gallinas, el ganado etc.

Todos los anteriores cobros, se realizaban a través de intendentes con facultades discrecionales para el cobro y la fijación de la carga.

Antecedentes de los impuestos en México:

En la época de nuestra vida independiente de principios del siglo pasado, por la inestabilidad de los gobiernos, y por los continuos movimientos insurgentes, es hasta el final del siglo en que con la dictadura de Don Porfirio Díaz, se comienza a establecer la industria del país y En 1871 de igual manera entra en vigor ya un impuesto en forma más organizada, **el impuesto del timbre**

Es en 1917 y mediante la promulgación de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 31 fracción IV nos dice: Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, el Estado y los Municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. "

Al hablar de las leyes fiscales, en general nos referimos al tipo de contribución conocida como **impuesto** que esta regulado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, entre los cuales menciono los ordenamientos de las leyes del I.S.R., I.V.A., I.A., mismos que están regulados por el Código Fiscal de la Federación.

Los cuales han tenido modificaciones a lo largo de la historia de nuestro país y como ejemplo a continuación mencionamos los más importantes:

El 20 de junio de 1921 se establece el primer gravamen sobre los ingresos llamados del centenario, a los que se les gravaba era a los industriales, sobre los salarios e ingresos del capital a los de ingreso de trabajo independiente y sobre inversiones de capital. Su objeto fue financiar los gastos de la consumación de la independencia.

El 18 de marzo de 1925 se expidió una legislación sobre ingresos mucho más amplia influida por el sistema cédular Francés.

Teniendo siete cédulas correspondientes a cada uno de los diferentes tipos de actividades productivas:

Tales como renta y venta o trueque de mercancías que fluctuó del 2% al 8% y se cobraba en cada provincia que se pasaba, quedando exentos ciertos productos como el maíz, la harina y productos agrícolas.

El 30 de diciembre de 1964 se crea una nueva ley que sustituye el sistema cédular y se constituye por el siguiente:

A) Impuesto al Ingreso Global de las Empresas

Subdividido en:

- Causantes Mayores
- Causantes menores

B) Impuesto al ingreso de las personas físicas

Subdividido en:

- Sobre Productos o Trabajo
- Sobre Productos de rendimiento del capital y otros ingresos
- Ingreso Global

El 1 de enero de 1981 entra en vigor la Ley del Impuesto sobre la renta actual abrogando la de 1964, Así mismo el 29 de febrero de 1984 se publicó e introdujo el reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta.

Así mismo, la ley del impuesto al valor agregado ha sufrido modificaciones a lo largo de su historia: comenzando por la tasa del 15%, después se redujo a un 10% y nuevamente se incremento a un 15% que es la tasa de impuesto, siendo un tema candente ya que nuestros legisladores han tratado de incrementar la tasa impositiva, sin que hasta la fecha lo hayan conseguido.

Es interesante mencionar que este impuesto comenzó como una contribución de una índole local, es decir, los Estados lo recaudaban, pero mediante el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se acordó que dicho impuesto fuera recaudado por la Federación y esta participase a los Estados de la contribución.

La reforma más sustanciosa a la ley del I.S.R. la encontramos en el año de 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando durante los años anteriores resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia ley e introducir medidas que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios.

Para ello, durante ese año se implementó un mecanismo de transición que completaba la aplicación de dos bases durante un período de cuatro años: la base del I.S.R. sobre cifras históricas conocidas como base tradicional, y la base del I.S.R. sobre cifras actualizadas conocidas como base nueva, esta disposición, sin embargo, sólo estuvo vigente durante dos años y es para el año de 1989, que se elimina dicho mecanismo transitorio, conservándose la aplicación de la base nueva que actualmente manejamos.

Otra reforma muy importante fue la del impuesto al activo encaminada a obtener una mayor recaudación, motivada por la escasa recaudación que por concepto de I.S.R. se obtenía de las empresas y esta fue la creación del Impuesto al Activo que entró en vigor el 1 de enero de 1989, sobre una tasa del 2% sobre activos de las empresas y para 1997 se redujo a la tasa impositiva del 2% al 1.8% actual

Año con año existen diversas modificaciones, adicionales y derogaciones a los ordenamientos fiscales, pues desgraciadamente hasta la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea con reformas fiscales, con modificaciones al reglamento o bien de hacer aclaraciones mediante la publicación de reglas de carácter general, que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

1.1.2 Conceptos de las Contribuciones y su Clasificación:

Impuesto: son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones de seguridad social contribuciones de mejoras y derechos

Ejemplo:

Ley del I.S.R.

Ley del I.V.A.

Ley del Impuesto al Activo

Ley del Impuesto Especial de Producción y Servicios

Impuesto al comercio exterior

Aportaciones de seguridad social: son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado, en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado

Ejemplo:

Cuotas de aportación al INFONAVIT

Cuotas de aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro

Cuotas para el Seguro Social

Contribuciones de mejoras: son las establecidas en la ley a cargo personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas

Ejemplo:

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica

Derechos: son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos des concentrados cuando, en este último caso se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos, también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por servicios exclusivos del estado

Ejemplo:

Uso del registro civil y derechos sobre hidrocarburos

Accesorios, Aprovechamiento y Productos:

De conformidad con el artículo 2 del C.F.F. los recargos las sanciones, los gastos de ejecución y la actualización mencionada en el art. 21 del mismo ordenamiento son accesorios de las contribuciones y tienen la misma naturaleza de estas, de igual forma se menciona que siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios excepto por lo mencionado en el art. 1 que para los gastos públicos con ciertas excepciones

El art. 3 del código fiscal de la federación los define de la siguiente manera

Accesorios de las contribuciones: los recargos, la actualización, las sanciones, los gastos de ejecución y las indemnizaciones por expedir cheques no pagados son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de esta

Aprovechamiento: son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizado y las empresas de participación estatal.

Ejemplo:

Participaciones a cargo de concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica

Productos: son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso. Aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado

Ejemplo:

Ingresos derivados del uso aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, enajenación de bienes muebles e inmuebles

Todas las contribuciones que en un principio fueron impuestas en forma arbitraria, a través del tiempo se han reglamentado y se han concentrado en leyes tributarias que se aplican en cada país, según la economía el territorio y la población, además, las necesidades de los ciudadanos

1.1.3 Estructura Jerárquica de las Leyes:

Siguiendo la doctrina, podemos hablar de la siguiente estructura jerárquica de las leyes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Ingresos de la Federación
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.)
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (L.I.V.A.)
- Ley del Impuesto al Activo (L.I.A.)
- Ley del Impuesto Sobre Autos Nuevos (L.I.S.A.N.)
- Reglamentos de cada una de las leyes (R.I.S.R., R.I.V.A., R.I.A., R.I.S.A.N.)
- Código Fiscal de la Federación
- Resolución Miscelánea

En este esquema se debe resaltar que, siguiendo el concepto de jerarquía en cada ley sería superior a la del nivel anterior., Sin embargo, como señala el artículo 133 Constitucional estipula que las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del senado será la ley suprema de toda la Unión y los jueces de cada estado se ajustarán a dicha constitución leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes

Todas las personas físicas por el hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos y estos se pueden asignar como: nombre, domicilio, patrimonio, estado civil y la nacionalidad

1.1.4 Concepto de Personas Físicas y Morales

Concepto de persona:

El código civil establece que persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, es decir, que la persona es cualquier sujeto dotado de derecho y se puede definir que la existencia de la persona se da por tener la capacidad de tener derechos y obligaciones y se dan desde el momento en que nace y se terminan en el momento que muere.

Clases de personas:

se conocen dos clases de personas y estas son:

1. - personas físicas
2. - personas morales

el Art. 1 del código fiscal de la federación (CFF) establece que las personas tanto físicas como morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas

Concepto de persona física:

de acuerdo con el código civil art. 22 persona física es el ser humano con derechos y obligaciones y la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley

las personas incapaces para ejercer sus derechos y obligaciones deberán tener siempre un representante legal quien será el que ejerza dichos derechos y cumpla con sus obligaciones

Concepto de persona moral:

Se considera persona moral aquella que se constituye o la forman varias personas (pueden ser solo personas físicas o la combinación de personas físicas y personas morales o inclusive solo pueden ser personas morales) que tienen la realización de un fin común, Se consideran personas morales según el art. 25 del código civil:

la nación, los estados y municipios, las sociedades civiles o mercantiles, los sindicatos y las asociaciones profesionales y las sociedades cooperativas entre otras

las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución y se regirán por las leyes correspondientes, por sus escrituras constitutivas y por sus estatutos

1.1.5 Concepto de Actividades Empresariales

Los aspectos que pueden llevar a cabo los contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes son de carácter empresarial. Por lo que el art. 107 de L.I.R.S. menciona cuáles son los ingresos provenientes de actividades empresariales considerando los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas de pesca o silvícolas

el art. 16 del C.F.F. Considera actividades empresariales las siguientes:

1. - comerciales:

son las que de conformidad con las leyes federales, tienen ese carácter y no están comprendidas las fracciones siguientes:

De acuerdo con lo anterior se puede decir que la actividad empresarial conocida como comercio o comercial, será aquella que las leyes federales establezcan como tales. El código de comercio en el art. 78 señala las actividades o actos que serán refutados como actos de comercio y son los siguientes:

todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o laborados

las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial

las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles

los contratos relativos y obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio

las empresas de abastecimientos o suministros

las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados

las empresas de fabricas y manufacturas

las empresas del transporte de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo

las librerías y las empresas editoriales y tipográficos

las empresas de comisiones, de agencias de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas

Las empresas de espectáculos públicos

Las operaciones de comisión mercantil

Las operaciones de mediación en negocios mercantiles

Las operaciones de bancos

Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior

Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por los depósitos por causa de comercio

Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda.

Los cheques las letras de cambio o de remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas

Los valores y otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se prueben que se derivan de una causa extraña al comercio

Las obligaciones entre, comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil

Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio

La enajenación que el propietario o el cultivador haga de los productos de su finca o de su cultivo

Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en el código de comercio

El mismo art. 75 aclara que en caso de duda la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial

2. - industriales:

entendidas como la extracción conservación o transformación de materias primas y acabado de productos

3. - agrícolas:

comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial



4. - ganaderas:

son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial

5. - pesqueras:

incluyen la cría cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce incluida la acuicultura, así como la captura y la extracción de las mismas y la primera enajenación de estos productos que no hayan sido objeto de transformación industrial

6. - silvícolas:

son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría conservación restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y a la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial

1.1.6 Regímenes en los que puede Tributar una Persona Física con Actividades Empresariales de Conformidad con la L.I.S.R.

en el Título IV Capítulo VI de la ley del ISR contiene los regímenes en los cuáles que puede tributar una persona física con actividades empresariales y son los siguientes:

- Régimen general a las actividades empresariales (art. 107 – 119)
- Régimen simplificado de actividades empresariales (Art.119-A a 119-L)
- Régimen de pequeños contribuyentes (art. 119-M al 119-O)
- Régimen de asimilables a sueldos (art. 78-fracción VI)

Como se puede apreciar en el Título IV, Capítulo VI de la ley del ISR las personas físicas tienen tres opciones para tributar entre las actividades empresariales y pueden seleccionar la que mejor le convenga a sus intereses personales.

De las tres opciones antes mencionadas mi estudio se centrará específicamente en la Sección III del Título IV Capítulo VI que corresponde al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO)

1.2. Régimen de Pequeños Contribuyentes

1.2.1 Antecedentes

Antecedentes del régimen de pequeños contribuyentes a partir 1 de enero de 1998 se da un gran cambio y desaparece el régimen de contribuyentes menores al quedar derogados los artículos 115, 116 y 117 de la LISR mismos que contenían sus obligaciones, las disposiciones relativas al cambio de opción, los elementos para la estimación de sus ingresos y la vigencia y rectificaciones a dichas estimaciones respectivamente, así mismo al modificarse el art. 119-A del régimen simplificado para personas físicas se deja sólo con la posibilidad de tributar en dicho régimen a quienes realizan actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, así como al de auto transporte terrestre de carga o pasajeros, con lo cual quienes no realizan tales actividades tuvieron que dejar el régimen simplificado a partir del ejercicio de 1998

Por consiguiente, a partir del 1 de enero de 1998 el esquema de tributación para los contribuyentes que hubieran estado en los supuestos anteriores., fue modificado para dar paso a un régimen fiscal distinto del que venían aplicando hasta 1997, denominado " Régimen de Pequeños Contribuyentes para aquellas personas físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la ley para tributar en este régimen o de lo contrario, tendrían que sujetarse al régimen de contribuyentes mayores y/o régimen general de ley.

El requisito esencial para que estos contribuyentes pudieran tributar bajo el esquema de pequeños contribuyentes se centraba principalmente en el monto de ingresos propios de la actividad empresarial, y el de los intereses obtenidos en el ejercicio de 1997, montos que no podían exceder de la cantidad de \$2,233,824.00 (este tope de ingresos se actualiza trimestralmente y para el cuarto trimestre de 2000 es la cantidad de \$ 3,178.134.00 misma cantidad que será el tope de ingresos para tributar en el año 2001)

De acuerdo con este ordenamiento legal los contribuyentes que con anterioridad del 1 de enero de 1998 realizaron actividades diferentes a las agropecuarias, artesanales, de auto transporte, de carga o pasajeros así como los contribuyentes menores del régimen de recaudación vigentes hasta el 31 de enero de 1997, y su nivel de ingresos en ese mismo año no excedió de \$2,233,824.00, pasaron automáticamente al régimen de pequeños contribuyentes, a partir del primero de enero de 1998

Derivado de este cambio de régimen por disposición expresa de ley, se estableció mediante resolución miscelánea fiscal para 1998 (regla 2.3.6) que estos contribuyentes no tenían necesidad de presentar el aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales ya que el cambio se había dado de manera automática.

Así mismo, de acuerdo con la misma regla de contribuyentes del sector agropecuario y auto transportista cuyos ingresos no excedieron el límite de \$ 2,233,824.00, podrían optar por tributar en el régimen y por lo tanto renunciar al régimen simplificado en 1998, caso en el que no tuvieron la necesidad de presentar el aviso de aumento u disminución de obligaciones fiscales

en el caso de que estos contribuyentes hubieran optado por continuar en el régimen simplificado, tuvieron que haber presentado el formato R-1, disminuyendo la obligación 521 (REPECO) y aumentando la clave 155 (régimen simplificado) o la que corresponda al sector de facilidades establecidas para este régimen

el régimen de pequeños contribuyentes esta previsto en los artículos 119-Mal 119-O en la sección III del capítulo VI del título IV de la LISR y es opcional para las personas físicas que realizan actividades empresariales, independientemente de que las realicen o no con el público en general

1.2.2 Concepto de Pequeños Contribuyentes

los pequeños contribuyentes son aquellos sujetos que realizan **actos de comercio**, como los que se citan en el código de comercio en su artículo 75, y los que enumerados en el art. 16 del C.F.F. los cuales ya se señalaron con anterioridad, y que para efectos fiscales se les llama (actividades empresariales)

Es importante hacer mención que en los actos de comercio debe predominar el propósito de especulación comercial, es decir, debe existir la intención de lucrar. De acuerdo con lo anterior se considera que no son mercantiles los actos que no se hayan realizado con la intención de lucro, para esto en el artículo 76 del código de comercio señala que no son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías para su uso o consumo o los de su familia hagan los comerciantes

en conclusión, los contribuyentes del régimen de pequeños, son comerciantes al perseguir la realización de sus actividades empresariales la utilidad, el lucro o la ganancia, conceptos que grava la L.I.S.R.

1.2.3 Regímenes que Desaparecieron con la Entrada del Régimen de Pequeños Contribuyentes

de acuerdo con las nuevas disposiciones fiscales a partir del ejercicio de 1998 se realizaron cambios importantes al sistema de recaudación de las personas físicas y estos cambios tienen como objetivos fundamentales los siguientes:

- Establecer un esquema sencillo para uniformar los diversos regímenes que se aplicaban
- Crear para las personas físicas que realicen actividades empresariales un régimen especial en sustitución de los siguientes regímenes:

a) régimen de contribuyentes menores

siendo estas personas físicas con actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenaban productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados así como los locatarios de mercados públicos que realizaban ventas AL MENUDEO, al desaparecer este régimen se derogan los artículos 115, 115-B, 115-C, 116 y 117 de la LISR y 35, 35-A, 35-B, 36, 37 de la LIVA

B) de las personas físicas que realizan operaciones exclusivamente con el público en general (art. 119-M de la LISR)

Personas físicas con actividades empresariales que enajenaban únicamente bienes o prestaban servicios al público en general siempre que en el año calendario anterior hubieran, obtenido ingresos o utilizado activos que no excedieran respectivamente de una cantidad equivalente a 77 y 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año

El art. 119-M de la LISR tubo una de las modificaciones más importantes para 1998 ya que se convierte en la sección del régimen de pequeños contribuyentes e incorporando en la LISR muchas de las disposiciones contenidas en las famosas facilidades administrativas

C) personas que pagan mediante retención de 10% sobre compras (art. 137-del RCFF)

De acuerdo con el art. 137-C, las personas físicas que realizan actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes optaban por pagar al ISR mediante recaudación que podrá efectuar la persona física o moral que les enajenen las mercancías con las que desarrollen su actividad empresarial, a petición del contribuyente la recaudación se aplicaba el 10% del monto total de las adquisiciones que se efectuaban mismas que se anotaban por separado en el comprobante respectivo teniendo el carácter de pago definitivo

D) régimen simplificado (art. 119-A de la LISR)

personas físicas con ingresos por actividades empresariales que optaron por tributar en el régimen simplificado en lugar del régimen general a las actividades empresariales, en tanto no rebasen el límite de ingresos, sin embargo, los contribuyentes que se encuentren dentro del régimen simplificado tienen la opción de tributar conforme a la sección III como pequeños contribuyente siempre y cuando sus ingresos no rebasen el límite establecido

1.2.4 Quiénes pueden Tributar en este Régimen Fiscal para el año 2000

➤ las personas físicas con actividades empresariales cuando los ingresos de su actividad empresarial e intereses percibidos durante el año de calendario de 1999 no hubieran excedido de ¹\$ 2,986.618.00 estos contribuyentes pueden tener los giros de mecánicas, farmacias, refaccionarias, locatarios de mercados, vinaterías, papelerías, tiendas de abarrotes y misceláneas, panaderías, zapaterías, vendedores con puestos fijos o semifijos entre otras

las personas físicas que inicien actividades en el año 2001 podrán optar por pagar el impuesto en los términos de este régimen cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán el límite de \$ 3,178.134.00 (cantidad actualizada para el cuarto trimestre de 2000)

¹ Cantidad vigente a partir de 01 de enero del 2000, según anexo 5 de la decima resolución miscelánea fiscal publicada en el DOF del 24 de diciembre de 1999

Cuando en el ejercicio citado se realicen operaciones por un período menor de 12 meses, para determinar si el contribuyente puede estar en este régimen en el siguiente año tendrá que hacer el siguiente cálculo:

ingresos del ejercicio de inicio de actividades

entre: número de idas del período

igual: ingresos promedio diario

por: 365 idas

igual: ingresos del ejercicio anterior correspondientes a un año

Si el contribuyente no rebasa el límite de ingresos, podrá seguir tributando bajo este mismo régimen, pero si rebasa ya no podrá

- Los que se dediquen a actividades artesanales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y a las de auto transporte de carga o pasajeros con ingresos en 1999 hasta \$ 2,986,618.00 y que no opten por el régimen simplificado
- Los copropietarios de un negocio cuando no tengan otras actividades empresariales, siempre que los ingresos que les correspondan de la copropiedad en forma individual y los intereses obtenidos por las mismas no excedan de \$ 2,986,618.00
- La sucesión de un negocio que tributo en el régimen de pequeños contribuyentes, puede continuar en este régimen en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos de esta sección

Las personas físicas con actividades empresariales distintas a las agropecuarias y a las de autotransporte de carga y pasajeros que tributaron hasta 1999 en el régimen simplificado y sus ingresos por la relación de su actividad y los intereses generados no hubiesen rebasado en 1999 de \$ 2,986,618.00

➤ Las personas físicas que inicien operaciones en 2000 y realicen actividades empresariales que no tengan derecho al régimen simplificado y opten por el régimen de pequeños contribuyentes por estimar que sus ingresos en 2000 no excedan a \$ 2,986,618.00 por la realización de actividades como las siguientes:

⇒ Contratistas y Subcontratistas de obra

⇒ Comisionistas y mediadores mercantiles (sólo por el primer ejercicio)

⇒ Comerciantes en general

⇒ Talleres en general

⇒ industriales

⇒ prestadores de servicios mercantiles, etc.

➤ Las personas físicas con actividades empresariales que hasta 1999 tributaron en el régimen de asimilables a sueldos a que se refiere el art. 78 fracción VI de la LISR que sus ingresos no rebasaron de \$2,986,618.00 y opten por el régimen de pequeños contribuyentes (excepto comisionistas mercantiles)

➤ Los comisionistas, mediadores mercantiles y quienes obtienen ingresos por correduría, consignación, distribución o representación o bien, presenten espectáculos públicos, cuyos ingresos por estos conceptos en 1999 no rebasaron el 25% del total de sus ingresos por actividades empresariales y estos no rebasaron el importe de \$2,986,618.00

1.2.5 Contribuyentes que no pueden Optar por este Régimen Fiscal

- dentro de las personas físicas empresarias en su segundo ejercicio fiscal no tendrían derecho a este régimen mientras que en el ejercicio de inicio de actividades hubiera sido menor de 12 meses y cuyos ingresos proporcionales a un ejercicio regular determinados conforme a la fórmula, exceda de la cantidad límite de \$2,986,618.00

La fórmula para determinar si los ingresos del primer ejercicio, elevados al año excedan el límite de ingresos para tributar en este régimen es:

ingresos declarados en 1999 = ingreso diario promedio X 365 días = ingresos
Número de días del período irregular promedio del ejercicio anterior
elevados al año

- las personas físicas en su segundo ejercicio fiscal no tienen derecho a tributar en este régimen si en el ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los ingresos proporcionales a un ejercicio regular exceden el límite de \$2,986,618.00
- las personas físicas que tuvieron ingresos en 1999 superiores al límite de \$2,986,618.00
- los contribuyentes dedicados a actividades, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como las artesanales, cuyos ingresos en 1999 por su actividad y por intereses excedan de \$2,986,618.00

- Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales; o bien, los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por esta última, excedan de los límites antes mencionados.
- las actividades empresariales realizadas a través de fideicomisos
- Los contribuyentes que hasta 1999 hubieran pagado el ISR conforme al régimen general de contribuyentes mayores independientemente del monto de sus ingresos dichos contribuyentes quedaron impedidos de optar por el régimen de pequeños contribuyentes en virtud de que este se creó para facilitar y simplificar el pago de impuestos única y exclusivamente para contribuyentes de menores ingresos o pequeños
- los contribuyentes que hayan dejado de pagar el ISR en el régimen de pequeños contribuyentes, no podrán volver a tributar en él
- los comisionistas mercantiles que durante 1999 tributaron dentro del régimen de asimilables a sueldos
- Los comisionistas mediadores mercantiles y quienes tengan ingresos por agencia, consignación, distribución, correduría o representación y espectáculos públicos, y rebasaron el 25% de sus ingresos totales.

Estos intermedios de actividad empresarial, que enlazan al comerciante con los clientes, por los ingresos que por tal función también pueden pagar el ISR como pequeños contribuyentes, condicionando el porcentaje antes mencionado

Esto implica que si una persona física tuvo ingresos por \$2,300,000.00 en 1999, y se integran por:

Actividad empresarial	\$ 1,500,000.00
Comisión	\$ <u>800,000.00</u>
Total de ingresos	\$ 2,300,000.00

Lo que representa un ingreso por comisión del 35%, lo cual ocasiona que este contribuyente, aún y cuando sus ingresos totales no hayan excedido de \$2,986,618.00, no puedo tributar en el régimen de pequeños contribuyentes

- personas físicas dedicadas a presentar espectáculos públicos
- las personas físicas con ingresos por honorarios y en general por la prestación de servicios personales independientes

1.2.6 Personas Físicas con Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de Servicios Personales Independientes

el régimen de pequeños contribuyentes no es aplicable a las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios por la prestación de servicios personales independientes, a que se refiere el art. 84 de la LISR

la prestación de servicios profesionales no es una actividad de carácter mercantil y por lo tanto, no se trata de actividades empresariales al respecto, el Art. 3 del Código de Comercio señala a quiénes en derecho se consideran comerciantes, indicando entre otras cosas a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hacen del mismo su ocupación ordinaria.

A su vez el Art. 75 de este código señala una relación de actos que se considera son de comercio, como es el caso de las operaciones de comisión mercantil, y la prestación de servicios profesionales no están incluidos en dicho precepto

Por lo tanto para determinar la naturaleza de un acto o actividad debe atenderse a la intención que se tiene y si esa intención es de lucro o se tiene propósitos de especulación mercantil, los actos pueden ser considerados como de comercio. Y el propio art. 75 del código de comercio en su último párrafo establece que en caso de duda la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial, lo que significa que un juez determinará si la actividad es de naturaleza comercial o no

1.2.7 Características Esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes

con el objeto de tener una idea general del Régimen de Pequeños Contribuyentes, las características de estos contribuyentes pequeños Consiste en:

- Un cálculo sencillo del impuesto
- La disminución de tres salarios mínimos anuales
- El registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones
- Pagos definitivos semestrales o trimestrales
- La opción de presentar la declaración del ejercicio

1.2.8 Ventajas de Simplificación para Contribuyentes del Régimen de Pequeños

- No es necesario que lleven una contabilidad fiscal cumpliendo con los requisitos enunciados en el CFF y la LISR
- Tienen la opción de no presentar declaración anual, y presentar solamente pagos definitivos, ya sea de manera semestral o trimestral tomando como base solamente los ingresos cobrados
- No presentan declaración informativa de clientes y proveedores
- No formulan estados financieros
- Pueden expedir comprobantes fiscales, cumpliendo con todos los requisitos para su deducción por parte de los consumidores de los bienes o servicios; en este caso, el pago del impuesto que resulte de aplicar a los ingresos el porcentaje del 0% al 2.5 % se hará en forma trimestral en lugar de semestral.
- Por los retiros de dinero que haga el propietario, no tendrá que pagar impuestos sobre dividendos, en materia del impuesto sobre la renta.

1.2.9 Clave Única de Registro de Población (CURP)

la clave única de registro de población es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero

A partir de 1 de julio de 1999, las personas físicas, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a este, al momento de tramitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, deberán presentar conjuntamente, con la forma oficial R-1 y la forma denominada "solicitud de cédula de identificación fiscal (CIF) con CURP, La CURP que se asigna a la cédula de identificación fiscal sustituirá a la actual clave del registro federal de contribuyentes, como clave de identificación

¿Qué deberán hacer los contribuyentes del régimen de pequeños que van a inscribirse?

Al momento de inscripción, las personas físicas del régimen de pequeños, deberán presentar la solicitud de cédula de identificación fiscal con CURP acompañada del acta de nacimiento certificada por el registro civil, documento migratorio o carta de naturalización, según el caso.

Para contribuyentes que ya están inscritos en el RFC

Las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes inscritas antes del 1 de julio de 1999, deberán acudir a la administración local de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar la cédula de identificación fiscal que contenga la clave única de registro de población.

Por otra parte, los pequeños contribuyentes que vienen utilizando sus comprobantes impresos en talleres autorizados por la secretaria de hacienda, continuarán haciéndolo hasta en tanto los agoten o bien transcurra el término de su vigencia de dos años, lo que ocurra primero. Las personas a las que se les haya expedido la cédula con CURP y que con posterioridad soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales deberán utilizar la nueva cédula en la reproducción impresa con CURP

Requisitos que deberán reunir los contribuyentes:

- Solicitud de cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población
- Si cuentas con CURP
 - Original de la constancia CURP, expedida por el registro nacional de población

➤ si no cuenta con CURP

- copia certificada por el registro civil del acta de nacimiento
- fotocopia certificada de carta de naturalización (en caso de ser extranjero naturalizado)
- fotocopia certificada del documento migratorio (en caso de extranjero residente en México)

➤ En ambos casos

- Original de la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CAPÍTULO II

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Régimen de Pequeños Contribuyentes esta previsto en los artículos 119-M al 119-O en la Sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y es opcional para las personas físicas que realizan las actividades empresariales, independientemente de que las realicen o no con el público en general.

2.1 Requisitos para Tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes

como ya se señaló anteriormente, se considera pequeños contribuyentes a las personas físicas que realizan actividades empresariales y que opten por tributar conforme a la sección III del capítulo VI del título IV de la ley del impuesto sobre la renta, siempre y cuando los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año inmediato anterior no excedan del límite de \$2,986,618.00 dicha cantidad se actualiza trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la LISR y el art. 17-A del CFF.

Cuando los contribuyentes inicien actividades deben calcular que sus ingresos no rebasen el importe antes mencionado para tener derecho a tomar esta opción.

Cuando el inicio de actividades haya sido irregular, es decir, menor de doce meses para determinar el monto a que se refiere la LISR se aplicará el siguiente procedimiento:

Ingresos del ejercicio de inicio de actividades

(/) número de días del período

(=) ingresos promedio diario

(x) 365 días

(=) **ingresos del ejercicio elevados al año**

para entender un poco más el procedimiento de este cálculo a continuación detallaré algunos ejemplos:

CASO 1

Una persona física que inicia operaciones el 30 de junio de 1999 y al finalizar el año, obtuvo ingresos por \$ 890,564.00

Procedimiento:

Ingresos obtenidos en ejercicio irregular	\$ 890,564.00
(/) número de días del período	<u>185</u>
(=) ingresos promedio diario	\$ 4,813.86
(x) días del año	<u>365</u>
(=) ingresos del ejercicio elevados al año	\$ 1,757,058.70

en este caso, el contribuyente " SI " podrá seguir tributando en este régimen para el siguiente ejercicio fiscal ya que el resultado de la operación fue menor al límite de ingresos de \$ 2,986,618.00

CASO 2

Una persona física que inicia sus operaciones el 20 de mayo de 1999, y al finalizar el período, obtuvo ingresos por \$ 1,989,362.00

Procedimiento:

Ingresos obtenidos en ejercicio irregular	\$ 1,989,362.00
(/) número de días del período	<u>226</u>
(=) ingresos promedio diario	\$ 8,804.48
(x) días del año	<u>365</u>
(=) ingresos del ejercicio elevados al año	\$ 3,212,908.65

En este caso los ingresos elevados al año son mayores al límite de ingresos de \$ 2,986,618.00, por lo tanto, en el siguiente ejercicio fiscal " NO " podrá seguir tributando en este régimen.

2.2 Ingresos en Crédito

El art. 119-N, en el segundo párrafo señala que para los contribuyentes del régimen de pequeños los ingresos por operaciones en crédito se consideraran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios. Únicamente se debe considerar como ingresos los cobros realizados en efectivo, bienes o servicios, que son los que se consideran para el cálculo de pagos definitivos o provisionales y la declaración del ejercicio en su caso. Es decir, si se efectúan ventas a crédito, estas no se tomarán en cuenta hasta que se cobren.

2.3 Determinación del Impuesto Sobre la Renta

De acuerdo con el art. 119 –N de la LISR, las personas físicas que tributen en esta sección, calcularán el impuesto de la siguiente forma; al total de los ingresos que cobren, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, se le aplicará la tasa que corresponda (del 0.00% al 2.5%) dependiendo de sus ingresos, esta tasa se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren, un monto equivalente a disminuir tres veces un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre, semestre o al año según corresponda

Los ingresos por operaciones en crédito se consideran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Existen dos formas para determinar al cálculo del ISR:

- usando la tabla de porcentajes
- usando la tabla de rangos de ingresos

Fórmula par determinar el impuesto con tabla de porcentajes

impuestos cobrados en efectivo, bienes o servicios

- (-) tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al semestre, trimestre o anual
- (=) base del impuesto
- (x) tasa según la tabla (del 0 % al 2.5 %)
- (=) ISR a pagar

La tabla que se utilizó para la determinación del ejemplo anterior es la siguiente:

TABLAS DE PORCENTAJES

tercer trimestre de 2000, publicada en el DOF el 21-junio-2000

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	43,042.53	0.00 %
43,042.54	81,349.81	0.25 %
81,349.82	113,889.74	0.50 %
113,889.75	162,699.65	1.00 %
162,699.66	244,049.45	1.50 %
244,049.46	325,399.28	2.00 %
325,399.29	En adelante	2.50 %

Ahora bien si utilizamos la tabla de "rangos de ingresos" el impuesto a pagar será como sigue:

En este caso no se restarán los tres salarios mínimos a los ingresos totales cobrados para buscarlos en la tabla, es decir, que se deben considerar los ingresos brutos (ingreso total sin restarle los tres SMG), que es de \$ 59,492.00 ya que esta tabla tiene incluida la disminución de los tres SMG

Ejemplo:

TABLAS DE " RANGOS DE INGRESOS "

Tercer trimestre de 2000, publicada en el DOF el 21-JUNIO-2000

Ingreso bruto trimestral	Impuesto de la zona "A"	Impuesto de la zona "B"	Impuesto de la zona "C"
43,000.00	0.0	0.0	0.0
59,450.00	122.69	124.60	126.25
59,500.00	122.81	124.73	126.37
59,550.00	122.94	124.85	126.50
59,600.00	123.06	124.98	126.62

Como se puede observar en la determinación del impuesto, resulta casi el mismo con la tabla de rangos de ingresos que con el procedimiento de La tabla de porcentajes, habiendo una pequeña variación de 23 centavos de más en la tabla de rangos, por lo que a mi criterio y de acuerdo a la LISR y a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la manera correcta de buscar la tasa que corresponda, en la tabla de porcentajes, es no disminuyendo a los ingresos totales cobrados los tres salarios mínimos

2.4 Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

La participación de los trabajadores en las unidades (PTU), es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas que por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, es decir, que exista entre las partes una relación de trabajo

Los contribuyentes del Régimen de Pequeños determinarán la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de acuerdo al último párrafo del artículo 119-N de la LISR, conforme a lo siguiente:

La renta gravable será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 al ISR que resulte a cargo del contribuyente

Ejemplo:

ISR a cargo del contribuyente	\$ 19,300.62
(x) factor	<u>2.94</u>
(=) renta gravable	\$ 56,743.82
(x) tasa	<u>10 %</u>
(=) PTU del ejercicio	\$ 5,674.38

El cálculo lo efectuarán aquellos contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio, independientemente que efectúen pagos definitivos o provisionales

El reparto de la PTU, deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual. Para los contribuyentes del régimen de pequeños la fecha límite del reparto será el 30 de junio del ejercicio posterior, es decir, que para el año de 2000, a más tardar se debe repartir la PTU el 30 de junio del 2001

2.5 Obligaciones de los Contribuyentes Sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes

- ◆ inscripción en el RFC

Deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o solicitar su inscripción dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones.

Para los contribuyentes que inicien operaciones, Deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes a través de la forma R-1 con la clave 521 relativa al ISR, y si son sujetos del IVA también deberán de dar de alta la clave 201

- ◆ presentación de avisos para empezar a pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños a cuando dejen de tributar en el mismo a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen dentro del primer mes siguiente al inicio de operaciones se presentará aviso ante la autoridad administradora que corresponda

Los contribuyentes que salgan del régimen de pequeños presentaran aviso de cambio de régimen dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé el supuesto. En este caso, este tipo de contribuyentes, ya no podrán tributar dentro de este régimen

Estos avisos se deberán efectuar por medio de la forma R-1 (formulario de registro), a través de un aumento o disminución de obligaciones.

◆ Conservación de comprobantes de las adquisiciones

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando la operación sea superior a ²\$ 1,707.00 pero si son contribuyentes del IVA, deberá conservar todos aquellos comprobantes no importando si el importe es mayor o menor al antes mencionado, con la finalidad de poder acreditar el IVA que se pagó por las compras y gastos que se efectuaron. Inclusive, si el pequeño contribuyente no tiene la obligación del pago de IVA pero adquiere un activo fijo.

Los contribuyentes que con anterioridad a la fecha en que comiencen a tributar en este régimen, hubieran pagado el impuesto sobre la renta conforme al " **Régimen de Contribuyentes Menores** " deberán conservar la documentación comprobatoria a que hayan estado obligados de conformidad con las disposiciones fiscales aplicadas, por el plazo previsto en el art. 30 del CFF

² cantidad vigente a partir de octubre de 2000, Publicada en el DOF al 11 de noviembre de 2000

De acuerdo con el art. 119-N, fracción III, el importe de comprobantes a conservar por los contribuyentes del régimen de pequeños se actualizan cada trimestre y para el ejercicio de 2000 son los siguientes:

Límite	Límite	Límite	Límite
Ene.-Mzo. 2000 publicado en el DOF el 02-02-00	Abr.- Jun. 2000 publicado en el DOF el 14-04-00	Jul. - Sept. 2000 publicado en el DOF el 21-06-00	Oct. - Dic. 2000 publicado en el DOF el 10-11-00
\$ 1,604.00	\$ 1,631.00	\$ 1,657.00	\$ 1,707.00

♦ **llevar un registro de los ingresos diarios o contabilidad simplificada**

⇒ *Registro de ingresos diarios*

Sé deberá llevar un registro de los ingresos diario, siempre y cuando no expidan comprobantes con requisitos fiscales para las ventas efectuadas. Cuando el contribuyente expida uno a más comprobantes con requisitos fiscales, a partir del mes en que se expidió dicho comprobante, estará obligado a llevar contabilidad simplificada en los términos del art. 32 del RCFE en lugar del registro de ingresos diarios.

⇒ *Contabilidad simplificada*

La contabilidad simplificada que señala el art. 32 del RCFE consiste en llevar uno sólo libro foliado de ingresos, egresos y de inversiones y deducciones, el cuál deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del art. 26 de este reglamento que son:

1- identificar cada operación, actividad o acto y sus características, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley

2- identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual

◆ **entregar copia de las notas de venta**

Los contribuyentes deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta en operaciones mayores a ³\$ 74.00 y conservar los originales de las mismas, las cuáles deberán reunir los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del art. 29-A del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con el Art. 199-Ñ Fracción V de la LISR, el importe para expedir obligatoriamente las notas de venta por los contribuyentes del régimen de pequeños se actualizan cada trimestre y para el ejercicio de 2000 son los siguientes:

Límite	Límite	Límite	Límite
Enc-Mzo 2000 publicado en el DOF 02-02-00	Abr-Jun 2000 publicado en el DOF el 14-04-00	Jul-Sept 2000 publicado en el DOF el 21-06-00	Oct-Dic 2000 publicado en el DOF el 10-11-00
\$ 67.00	\$ 70.00	\$ 72.00	\$ 74.00

³ cantidad vigente a partir de octubre de 1999, Publicada en el DOF el 10 de noviembre del 2000

Cuando sean operaciones menores a \$ 74.00 no hay obligación de expedir la nota de venta, pero si, se deberán considerar estos ingresos para a notarlos en el registro diario de las ventas.

Si se utilizan máquinas registradoras se podrá expedir como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de la auditoría de dichos máquinas en el que aparezca el importe de la operación de que se trate.

A continuación, se mostrará un ejemplo de una nota de venta que debe expedir el contribuyente

<p>REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES QUE EXPIDAN LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS</p>
--

⇒ **Requisitos de los comprobantes simplificados, según el art. 29-A, Fracción I, II y III de CFF, para aquellos contribuyentes que realicen pagos del ISR SEMESTRALES**

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave de registro federal de contribuyentes.
- Los contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Número de folio.
- Lugar u fecha de expedición.
- Importe total de la operación en número y letra.

⇒ **Requisitos de los comprobantes que reúnan requisitos fiscales, para aquellos contribuyentes que realicen pagos de I.S.R. trimestrales**

- Nombre, denominación o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave de registro federal de contribuyentes.
- Los contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- Número de folio.
- Lugar y fecha de expedición.
- Registro federal de contribuyentes de la persona a quién se expide
- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
- Valor unitario en número e importe total consignado en número y letra e impuestos trasladados, en su caso, por ejemplo el IVA
- Los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías, tratándose de ventas de primera mano deberán señalar el número y la fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cuál se realizó la importación
- Cédula de identificación fiscal
- La leyenda " **la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales** "
- Fecha de impresión
- Datos de identificación del impresor autorizado (el RFC, nombre, domicilio y teléfono del impreso, así como la fecha de publicación en el DOF de la autorización).

Estos comprobantes podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de impresión. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Además, estos comprobantes deberán contener la leyenda " *Régimen de Pequeños Contribuyentes* "

Ejemplo:

Langostikos

Norberto Martínez Guerrero

factura

RFC: MAGN7304106D7

1176

Régimen de Pequeños Contribuyentes

Av. Solidaridad #718 Col. Ventura Puente C.P.58020 Morelia Mich.

Lugar de expedición: _____	fecha: _____
Cliente: _____	
Dirección: _____	Tel: _____
Ciudad: _____	RFC: _____

Cantidad	descripción	P. unitario	P. total
		Sub-total \$	
		IVA \$	
		Total \$	

Total con letra: _____

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

Efrain Hurtado Lobato Dr. Miguel Silva 489 Tel: 313-30-89 Col. Centro C.P. 58000
Morelia, Mich. RFC:HULE330809HT0 autorización SHCP 29-VI-92
IMPRESAS Y FOLIADAS 1,001 AL 2,000 EL 30-VIII-2000
CON VIGENCIA DE DOS AÑOS HASTA EL 20-VIII-2002

◆ Entero de las retenciones por salarios

Retener y enterar el ISR tratándose de erogaciones por concepto de salarios en caso de tener trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año

Por otra parte, con base en la regla 3,24,4 de la resolución miscelánea fiscal para 2000, los contribuyentes del Régimen de Pequeños que cuenten con trabajadores a su servicio, podrán efectuar el entero de las retenciones realizadas en forma trimestral o semestral, según se trate, junto con sus declaraciones del pago de ISR

◆ No efectuar operaciones en fideicomisos y asociación en participación

Para este tipo de contribuyentes no se permitirá que realicen actividades empresariales, mediante fideicomisos ni a través de asociación en participación, esto es, que un contribuyente del régimen de pequeños podrá realizar operaciones a través de asociación en participación.

◆ Fecha de presentación de declaraciones

Para la presentación de las declaraciones ya sea semestrales o trimestrales se determinará el impuesto conforme a lo dispuesto por el art. 119-N de la LISR, y los pagos tendrán el carácter de definitivos, excepto en el caso en que se opte por presentar declaración anual.

El formato que se utiliza para presentar los pagos definitivos o provisionales según sea el caso, es la forma oficial número 1, de la cual se deberá presentar por duplicado ante las instituciones de crédito autorizadas.

◆ Pagos semestrales

El impuesto causado en el régimen de pequeños contribuyentes se presentará en declaraciones semestrales, esto es en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y en enero del ejercicio siguiente, aplica a las personas que no sean contribuyentes del IVA y que expidan comprobantes simplificados; teniendo todo el mes de plazo para presentar el pago.

FECHAS DE PAGO

SEMESTRE	FECHA DE PAGO
Primero	31 de julio
Segundo	31 de enero del año siguiente

◆ Pagos trimestrales

Se presentan declaraciones trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, a partir de cuando los contribuyentes expidan uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales y sean contribuyentes del IVA.

FECHAS DE PAGO

TRIMESTRE	FECHAS DE PAGO
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de octubre
Cuarto	17 de enero del año siguiente

Por otra parte, mediante la resolución miscelánea fiscal para 2000 se estableció en la regla 3,24,3 que el pequeño contribuyentes que presente declaraciones semestrales en virtud de no haber expedido comprobantes fiscales y que dentro de los tres últimos meses de un semestre tenga que expedir uno o más de estos comprobantes, podrá presentar una sola declaración semestral que abarque todo el período de que se trate, con la condición de presentar los enteros subsecuentes en forma trimestral

Así mismo, se establece que el pequeño contribuyente que hubiere efectuado el entero del ISR corresponde a los ingresos por ventas de un período y posteriormente otorgue devoluciones, descuentos o bonificaciones por dichas ventas realizadas, tendrá la posibilidad de presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto correspondiente, además de poder si así lo desea, solicitar la devolución respectiva

2.6 Opción de Presentar Declaración Anual

De acuerdo con el art. 119-Ñ, fracción VI de la LISR los contribuyentes que hayan efectuado pagos semestrales o trimestrales, podrán optar por calcular el impuesto en forma anual en los términos del art. 119-N de la LISR, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio efectuado con anterioridad

Si el contribuyente toma la opción de presentar la declaración anual, los pagos definitivos trimestrales o semestrales se convierten en pagos provisionales " y se toman a cuanta del impuesto anual

FÓRMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL

Ingresos en efectivo bienes o servicios del ejercicio

Menos:

Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente
elevado al año

Igual:

BASE GRAVABLE

Por:

Tasa según tabla (0% al 2.5%)

Igual:

IMPUESTO DEL EJERCICIO

Menos:

Acreditamiento de pagos provisionales (trimestrales o semestrales)

Igual:

SALDO A CARGO O A FAVOR

Es importante hacer la aclaración de que la tasa aplicable del art. 119-N se determina en función del total de los ingresos cobrados sin disminuir los tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año

Fecha de presentación de la declaración

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará, ante las oficinas autorizada durante el período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate., Una vez que se opta por presentar declaración anual, se tendrá que seguir presentando anualmente por un período de cinco años contados a partir de aquel en el que empezó a ejercer la opción.

Es importante hacer mención de que los contribuyentes del impuesto al valor agregado también podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

El formato para presentar la declaración anual, tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Regimen de Pequeños Contribuyentes es el formato 1-D el cuál entra en vigor el 1ro de enero de 1999

2.7 Procedimiento a Seguir cuando un Pequeño Contribuyente cambie de Régimen o bien deje de Cumplir con los Requisitos para Seguir siendo Pequeño Contribuyente

El cambio de régimen puede darse de manera obligatoria de un ejercicio a otro cuando el contribuyente rebase en el ejercicio anterior los ingresos por los que se permite tributar en esta sección. Dicho límite se actualizará trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 17-A del CFF

También pudiera darse de manera obligatoria el cambio de régimen, cuando la persona física que tributa en esta sección realice actividades mediante fideicomisos. Incluso puede darse de manera voluntaria, si el contribuyente así lo decide o lo cree conveniente

Cuando el contribuyente opte por cambiar al régimen general o al simplificado o ya no reúna los requisitos para seguir tributando en esta sección, se considera que a partir de la fecha en que se da el supuesto, se inicia el ejercicio para efectos del ISR en el nuevo régimen tributario.

EJEMPLO:

Si un pequeño contribuyente obtiene por el año de 2000 ingresos por \$ 4,000,000.00, y como tal excede el tope establecido de \$ 3,178,134.00 para el año siguiente no podrá seguir tributando como pequeño y tendrá que hacer una disminución de la clave 521 (régimen de pequeños contribuyentes) y aumentar la clave 107 (régimen general - sección I) y por lo tanto pagar el impuesto como lo establecía dicha sección. Se debe considerar en este caso, como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago de impuestos, enero

Cuando el contribuyente deje de pagar el impuesto conforme a esta sección tendrá que dar aviso ante la administración local de recaudación correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que sé de tal supuesto.

Estos avisos se deben efectuar por medio de la forma R-1 (formulario de registro), a través de un aumento y disminución de obligaciones, disminuyendo la clave 521 (régimen de pequeños contribuyentes) y aumentando la clave 107 (régimen general de ley)

Deducción de depreciaciones de activos fijos

En caso de pasar el régimen general se podrán deducir las depreciaciones de activos fijos, cargos y gastos diferidos adquiridos durante el tiempo que tributaron como pequeños contribuyentes, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en el régimen general, siempre y cuando se cuente con la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales. En estos casos los activos fijos serán deducibles en la cantidad que se tenga pendiente de deducir a la fecha en que se entro al régimen general. Lógicamente, si no se ha deducido en el régimen de pequeños, se puede deducir el monto original de las inversiones al 100%

En el primer ejercicio en que se atribuye en el régimen general de ley, la depreciación deducible será la que corresponda proporcionalmente al número de meses del ejercicio respecto de 12 meses

Pagos provisionales del primer ejercicio en el régimen general

De acuerdo con el art. 119-O, segundo párrafo, de la LISR los contribuyentes que pasen del régimen de pequeños contribuyentes al régimen general, podrán efectuar sus pagos provisionales del ISR en el primer ejercicio siguiendo cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1) Aplicar al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 2.5% si en el período de enero a marzo un contribuyente obtuvo ingresos por \$1,200,000.00, su pago provisional de ISR en el régimen general será de la siguiente manera:

ingresos del período	\$1,200,000.00
(x) tasa	<u>2.5%</u>
(=) pago provisional a pagar	\$ 30,000.00

2) considerar como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad en los términos del art. 62 de la LISR

ingresos del período	\$ 1,200,000.00
(x) tasa	<u>20%</u>
(=)utilidad fiscal estimada	\$ 240,000.00
(x) tasa del art. 10 LISR para 1999	<u>35%</u>
(=)pago provisional a pagar	\$ 84,000.00

Con los ejemplos de los dos procedimientos anteriores, se puede observar que es mucho más conveniente aplicar el 2.5% al total de los ingresos que el art. 62, ya que hay una gran diferencia en cuanto al pago de impuestos.

⁴ tasa según el art. 119-O según párrafo de la L.I.S.R.

⁵ tasa general que menciona al art. 62 de la L.I.S.R. pero existe otra tasa según las actividades realizadas mencionadas en el mismo art.

⁶ de acuerdo con la reforma para 1999 la tasa que se aplicara es del 35% y si las utilidades se reinvierten la tasa será del 32%

Capítulo III

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 Requisitos de Exención del Pago del Impuesto al Valor Agregado

La ley del Impuesto al Valor Agregado en el art. 2-C, menciona que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, son sujetos exentos del IVA por dichas actividades, siempre que en el año de 1999 sus ingresos no hayan excedido de \$ ⁷1,337,303.00

La exención será aplicable también para las personas físicas que realizan actividades Agrícolas, Silvícolas y Pesqueras, aún y cuando la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general. El único requisito para que estos contribuyentes no paguen el IVA, es que no hubiera rebasado el límite de ingresos de \$ 1,337,303.00 en 1999.

Operaciones con el público en general

Es aquel cliente que es anónimo, es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones, entonces quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicará en la exención antes señalada

⁷ este importe se actualizara anualmente, en el mes de enero, en los términos del art. 17-A de CCF, con fundamento en el art. 2-C de la LIVA. Esta cantidad es vigente a partir del 1ro de enero de 2000, según anexo 5 de la décima resolución miscelánea fiscal publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1999

De acuerdo con el Art. 32, fracción III de la ley de Impuesto a Valor Agregado, los contribuyentes obligados al pago del IVA tienen la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales, señalando el IVA trasladado expresamente y por separado. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio de los bienes y servicios que se ofrezcan, así como en la documentación que se expida salvo que el consumidor solicite el traslado expresamente y por separado

Para tal efecto el Art. 47 del reglamento de la ley del IVA indica que lo establecido en el Art. 32, fracción III, segundo párrafo de la Ley del IVA, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerara que los actos o actividades se realizan con el público en general.

Con base en lo anterior, resulta importante señalar que el Art. 47 del Reglamento de ley del IVA es aplicable para regular el Art. 32 de la misma ley, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago de IVA. Por lo tanto, si una persona física no esta obligada a pagar el impuesto por ser un sujeto exento en los términos del Art. 2-C al realizar únicamente operaciones con el público en general, lo dispuesto en el Art. 47 del reglamento le es aplicable.

En efecto, lo dispuesto por el Art. 47 de reglamento de la ley del IVA que se refiere a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios como operaciones con el público en general, se aplica para efectos generales de la ley, pero no para fines del Art. 2-C de la ley del IVA

3.2 Obligaciones para Contribuyentes del Régimen

1- para contribuyentes exentos del pago del IVA

- Recabar y conservar documentación (art. 2-C, de la ley del IVA)

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general y las que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, cuyos ingresos en el año de calendario anterior no hayan excedido de \$ 1,337,303.00, estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen en los casos en que lo estén de conformidad con lo dispuesto en la LISR

- Expedir comprobantes de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados a los servicios prestados (art. 4-, de la ley del IVA)

Es decir, si los contribuyentes deben expedir comprobantes por las operaciones que realicen en las fechas en que efectivamente se cobren, entonces se debe considerar que el IVA que se traslada a los clientes se deberá pagar, cuando este se cobre.

Conforme al segundo párrafo de la fracción III, del Art. 32 de la ley del IVA, cuando se trate de actos o actividades se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida.

Cuando los contribuyentes se encuentren exentos del pago del IVA y expidan comprobantes con el IVA desglosado, se considera que por este simple hecho dejarán de estar exentos del pago de este impuesto.

2- para contribuyentes obligados al pago del IVA

Deberán cumplir con todas las obligaciones señaladas en la ley del IVA, así como su reglamento.

Sin embargo, de acuerdo con el Art.32 de la ley del IVA, los Pequeños Contribuyentes que únicamente enajenan bienes o presten servicios al público en general y que en el año del calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores a \$ 1,337,303.00, en lugar de llevar contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la ley del IVA, deberán cumplir con lo siguiente:

- Llevar un registro de sus ingresos diarios, y efectuar la separación de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuáles se este exento del pago del IVA.
- Contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales respecto de sus compras, y así poder acreditar el impuesto que les sea trasladado

- Presentar declaraciones en los mismo plázos que las del impuesto sobre la renta

3.3 Opción de no Presentar Declaración Anual del IVA.

Al respecto la Regla 5.7.1 de la tercera resolución miscelánea, indica que los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del ISR.

Por otra parte si el contribuyente decide presentar la declaración anual, se deberá presentar al término del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente, es decir, se deberá presentar la declaración del ejercicio de 2000 entre los meses de febrero y abril del 2001

3.4 Pagos Provisionales

los contribuyentes del Régimen de Pequeños que expidan comprobantes con requisitos fiscales y trasladen el IVA a sus clientes deberán pagar el impuesto trimestralmente e igualmente presentar declaración anual del mismo

De acuerdo con la fracción IV del art. 119-Ñ de la ley del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente del Régimen de Pequeños que expida uno a más comprobantes que reúnan requisitos fiscales, estará obligado automáticamente a realizar pagos trimestrales del ISR, además de que, con la base en la ley del IVA, se convertirá en sujeto del Impuesto al Valor Agregado, consecuentemente al disponer del art.5° de la ley del IVA la obligación de enterar los pagos trimestrales, esta confirmando la teoría de que este impuesto se pagará en los mismos plazos en los que se pague el ISR, ya que el Pequeño Contribuyente que deba pagar el ISR de manera semestral, no lo hará por que no ha expedido comprobantes fiscales y por lo tanto resulta ser sujeto exento de la LIVA

Las declaraciones de los pagos provisionales del IVA deberán efectuarse de manera trimestral, independientemente de que sea el ejercicio de inicio de actividades o no. Por lo tanto se deben de efectuar los pagos provisionales trimestrales en las siguientes fechas:

Trimestre	Fecha de pago
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de octubre
Cuarto	17 de enero del año siguiente

3.5 Acreditamiento del IVA Pagado por el Pequeño Contribuyente al Efectuar Compras o Gastos para realizar su Actividad.

Para efectos del Art. 4º de la ley del IVA, las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes y que por las operaciones que realicen, se encuentren obligadas al pago del IVA, podrán considerar como impuesto acreditable el que les hubiera sido trasladado en los comprobantes de las erogaciones efectuadas relacionadas con su actividad empresarial, siempre que estas erogaciones se consideren deducibles para efectos del ISR, como si se trataran de personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al régimen general de la ley

El IVA deberá constar en forma expresa y por separado en los comprobantes que amparen los gastos y compras realizadas, los cuáles deberán ser conservados por los contribuyentes durante el plazo establecido en el art. 30; tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual se remite al Art. 67 de mismo código, donde nos menciona que el plazo deberá ser de cinco años

3.6 Determinación del Impuesto al Valor Agregado

El impuesto se calculará de la siguiente manera con base en el Art. 5°. De la Ley del Impuesto al Valor Agregado:

El valor de los actos o actividades cobrados en efectivo, bienes o servicios del período del que se trate

por: tasa a la que se encuentre sujeto el valor de los actos o actividades.

Igual: impuesto trasladado del período de que se trate

Menos: importe del IVA acreditable del período.

Igual: IVA a pagar o IVA a favor

- El IVA a pagar es cuando el IVA trasladado es superior que el IVA acreditable.
- El IVA a favor es cuando el IVA trasladado es menor que el IVA acreditable

Ejemplos:

◆ Cálculo del pago del tercer trimestre de 2000

Datos :

Total de ingresos del período de jul. – sep. de 2000	\$ 241,330.00
- cobrados en efectivo	\$ 168,980.00
- a crédito	\$ 72,350.00
- tasa aplicable al valor de los actos o actividades	15%
- impuesto acreditable por las compras realizadas del período de jul. – sep. de 2000, amparadas con comprobantes que reúnen requisitos fiscales	\$ 20,800.00

Desarrollo:

Valor de los actos o actividades, cobrados	\$ 168,980.00
En efectivo, bienes o servicios, del período	..
De julio - septiembre de 2000	
X tasa aplicable a los actos o actividades	<u>15%</u>
= impuesto causado	\$ 25,347.00
- impuesto acreditable del período de julio a sep.	\$ 20,800.00
= impuesto determinado	\$ 4,547.00
- pagos provisionales anteriores	<u>\$ 0.00</u>
= pago correspondiente al tercer trimestre de 2000	\$ 4,547.00

El art. 4to fue reformado para el año 2000, incluyendo un procedimiento para determinar el IVA acreditable, dicha mecánica se resume de la siguiente forma:

Fracción I

Identificar el IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones **gravadas** por el IVA en el territorio nacional, incluso el de las importaciones.

	Adquisiciones de materias primas, productos terminados y semiterminados
(X)	Tasa correspondiente de IVA
(=)	IVA acreditable de adquisiciones

Fracción II

Identificar al IVA acreditable de adquisiciones o servicios destinados a enajenaciones **exentas** por el IVA en el territorio nacional; incluso el de las importaciones.

	Adquisiciones que corresponden a enajenaciones exentas de IVA
(X)	Tasa correspondiente de IVA
(=)	IVA de adquisiciones correspondientes a enajenaciones exentas de IVA

Fracción III

Determinación del factor de acreditamiento

Fracción IV

Determinación del IVA acreditable

A continuación se mostrará un ejemplo para entender un poco más este procedimiento.

DATOS:

CONCEPTO	IMPORTE
Total del IVA acreditable	\$ 30,000.00
Adquisiciones de bienes y servicios identificados con enajenaciones gravadas	\$ 1,000,000.00
Adquisiciones de bienes y servicios identificados con enajenaciones exentas	\$ 8,950.00
Ventas gravadas a la tasa del 15%	\$ 190,800.00
Ventas gravadas a la tasa del 0%	\$ 5,000.00
Ventas exentas	\$ 18,000.00
Total de ventas	\$ 213,800.00

PROCEDIMIENTO

FRACCIÓN I

Adquisición de materias primas, productos	
Terminados y semiterminados	S 100,000.00
(X) tasa correspondiente del IVA	<u>15 %</u>
(=) IVA acreditable de compras	S 15,000.00

FRACCION II

Adquisición que corresponden a enajenaciones	
exentas de IVA	S 8.950.00
(X) tasa correspondiente de IVA	<u>15 %</u>
(=) IVA de adquisiciones correspondiente a enajenaciones	S 1,342.50
exentas de IVA	

FRACCIÓN III

DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO

Valor de los actos o actividades gravados	\$ 195,800.00
(tasa 15 % y 0 %)	
(/) total de actos o actividades (tasas 15 % y 0 % y exentos)	<u>\$ 213,800.00</u>
(=) factor de acreditamiento	0.9158

**DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE BASE DEL
FACTOR DE ACREDITAMIENTO**

Total del IVA acreditable	\$ 30,000.00
(-) IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos gravados (Fracción I)	\$ 15,000.00
(-) IVA correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos exentos (Fracción II)	<u>\$ 1,342.00</u>
(=) total del IVA base para el factor (no identificado)	\$ 13,657.50
(X) factor acreditamiento	<u>0.9158</u>
(=) total del IVA acreditable no identificado con derecho a acreditamiento	\$ 12,507.54

FRACCIÓN IV

DETERMINACIÓN DE IVA ACREDITABLE

IVA acreditable (fracción I)	\$ 15,000.00
(+) IVA acreditable (fracción II)	<u>\$ 12,507.54</u>
(=) IVA acreditable	\$ 27,507.54

***3.7 Contribuyentes que dejen de Tributar en el Régimen de Pequeños
Contribuyentes***

El segundo párrafo del Art. 4-B de la ley del IVA señala que si se deja de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes (sección III) para tributar en el régimen general a las actividades empresariales (sección I) de la LISR, se trasladará el IVA derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad a la fecha en que se haya dejado de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes, y que no se hayan tomado en cuenta como ingreso en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro

Ejemplo:

Planteamiento:

Para 1999 un contribuyente que obtiene ingresos por \$ 3,800,000.00 que sobrepasen el límite permitido para tributar en el régimen de pequeños de \$2,986,618.00, por lo tanto para 2000 deberá tributar en el régimen general a las actividades empresariales (sección I del capítulo VI del título IV de la ley del impuesto sobre la renta), pero en diciembre de 1999 facturó a sus clientes \$ 20,000.00 más IVA los cuales no cobró en dicho mes

SOLUCIÓN:

Ventas en el mes de diciembre de 1999	\$ 20,000.00
Más:	
Impuesto al valor agregado	<u>\$ 3,000.00</u>
Igual:	
Total de ventas a crédito	\$ 23,000.00

En el caso del IVA se pagará hasta que sea efectivamente cobrado por el año de 1999, Si se cobra en marzo de 2000, se deberá enterar al mes siguiente junto con el impuesto del primer trimestre.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE OTRAS LEYES

4.1 Ley del Impuesto al Activo

Para el ejercicio fiscal de 2000, existe un decreto por parte del ejecutivo federal donde se exime totalmente del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal del 2000 a los contribuyentes del citado impuesto cuyos ingresos para efectos para la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio 1999 no hubieran excedido de \$ 13,500.000.00 publicado el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2000. este decreto se aplica en general tanto a personas físicas como morales, sin hacer especificación alguna

Por otro lado la ley que si especifica a que contribuyentes en particular se aplica la exención del IA para el ejercicio fiscal de 2000 es la ley del Impuesto Sobre la Renta en su Art. 6 fracción III.

También la Ley de Ingresos de la Federación la cuál otorga un estímulo fiscal en dicho impuesto a las personas físicas del Régimen de Pequeños contribuyentes, en el art. 15, fracción IV, consistente en eximir de dicho impuesto a estos contribuyentes pequeños

4.2 Código Fiscal de la Federación

En relación al art.70 del CFF, las multas que establece el mismo código en por cientos (%) o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se daban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en 1999 (ejercicio inmediato anterior) no hayan excedido de ⁸\$1,090,000.00.(\$ 1,193,810.00 cantidad vigente a partir del 1 de julio de 2000) se consideraran reducidas en un 50% a Pequeños Contribuyentes, salvo que en el precepto en que se establezca, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

⁸ cantidad vigente a partir del 1 de enero de 1999, según anexa 5 de la décima resolución miscelánea fiscal publicada en el DOF el 15 de febrero de 1999

4.3. Ley de Coordinación Fiscal

Participación de la recaudación obtenida del impuesto sobre la renta de pequeños contribuyentes

De acuerdo con la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada el 29 de diciembre de 1997 se adicionó a este ordenamiento legal el art. 3-B, para indicar que los Municipios de los Estados y el Distrito Federal, participarán con el 70% de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes del Régimen de Pequeños, que a partir del primero de enero de 1998 se incorporaron al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales siguiendo las reglas de los convenios de colaboración administrativa en materia Fiscal Federal que al efecto suscriban las entidades federativas con la federación

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente del Régimen de Pequeños y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

CAPÍTULO V

REFORMAS AL RÉGIMEN
DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES
PARA EL EJERCICIO
2001

5.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta

5.1.1 Modificación del límite de Ingresos al Régimen de Pequeños Contribuyentes

De \$3,178,134.00 a \$1,337,303.00 es decir que a partir del 01 de enero de 2001 los contribuyentes que a esta fecha estén tributando en este régimen y sus ingresos rebasen el \$ 1,337,303.00 (\$ 1,455,922 según la regla 3.23.3 de la resolución miscelánea para el año 2001) ya no podrán continuar en el mismo y tendrán que tributar en el Régimen General de Ley (sección I) ó en el Régimen Simplificado (sección II) según corresponda su actividad art. (119-M, Párrafo I y 119-Ñ Párrafo I.). Según la regla 3.23.7 si los contribuyentes no presentan su cambio de aviso de régimen la autoridad realizara el cambio al regimen general de ley

Así mismo para las personas físicas que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a la Sección III cuando estimen que sus ingresos no rebasen el \$1,337,303.00 (\$1,455,922 según la regla 3.23.3 de la resolución miscelánea para el año 2001) en el ejercicio (119-M, Párrafo I y 119-Ñ Párrafo I.)

Los contribuyentes que se dediquen a las actividades Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas de Transporte de carga ó de Pasajeros, así como las Artesanales podrán optar por pagar su impuesto conforme a este regimen, siempre que sus ingresos no rebasen de \$1,337,303.00 (\$ 1,455,922 según la regla 3.23.3 de la resolución miscelánea para el año 2001) de conformidad con la regla 3.23.6 Art. 119-M, Párrafo I y 119-Ñ Párrafo I.)

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

5.2 Personas Físicas que paguen el I.S.R. conforme a este Régimen

Las personas físicas que paguen el impuesto conforme a este régimen calcularán su impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de sus ingresos que cobren en el ejercicio en efectivo bienes o servicios conforme a la siguiente tabla:

La tasa que corresponda se aplicara a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos un equivalente a 3 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente (art. 119-N)

TABLAS DE PORCENTAJES

Límite de Ingresos Inferior \$	Límite de Ingresos Inferior \$	Tasa %
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	321,709.15	0.25
321,709.16	450,392.82	0.50
450,392.83	643,418.39	1.00
643,418.40	965,127.51	1.50
965,127.52	En Adelante	2.00

5.3 Reglas de Salida del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Derivado de las reformas al Regimen de Pequeños Contribuyentes, estos no son sujetos de la ley del impuesto al valor agregado por lo que se deroga esta regla que contenía las normas aplicables al IVA acreditable de los pequeños contribuyentes

Regla 2.3.10 se cambia también la clave 521 para pequeños contribuyentes por la clave S97 o S179 cuando sean contribuyentes con tasa 0 en el Impuesto Sobre la Renta (I.S.R). Actualmente los contribuyentes con ingresos de hasta \$ 132,276.00 anuales están en la tasa 0% para efectos del Impuesto Sobre la Renta

La regla 5.2.16 de los pequeños contribuyentes que declaraban IVA hasta el año 2000 y ya no lo harán podrán optar por no presentar el aviso de disminución correspondiente. La autoridad dará la disminución y lo seguirá considerando como Pequeño Contribuyente, pero si el Pequeño Contribuyente en cuestión tiene otras actividades por las que deba declarar el IVA (por ejemplo honorarios o arrendamientos) deberá presentar escrito libre ante la Administración local de Recaudación correspondiente a más tardar el 30 de abril manifestando esta situación y comunicando que continua tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes

Cuando un pequeño contribuyente, que viene operando con el público en general (emite comprobantes simplificados en copia y sin datos de identificación fiscal del cliente y sin I.V.A.), emite un comprobante con requisitos fiscales de deducibilidad, desde el día primero del mes en que suceda cambia de regimen. Si la actividad de este Pequeño Contribuyente que emitió comprobante no es de Agricultura, Ganadería, Silvicultura, Pesca, Transporte o Artesanal deberá tributar en el Regimen General, igualmente se obliga al cambio cuando el Pequeño Contribuyente acepte como medio de pago un cheque nominativo para abono en cuenta en cuyo reverso se especifique su clave del R.F.C. y en su caso el I.V.A. que conlleva la operación

Los contribuyentes del régimen de pequeños que en el primer semestre no rebasen el límite de ingresos de \$ 1, 337,303.00 (\$ 1,455,922 según la regla 3.23.3 de la Resolución Miscelánea para el año 2001) dividido entre 2 y en el ejercicio si obtengan ingresos superiores a \$ 1, 337,303.00 (\$ 1,455,922 según la regla 3.23.3 de la Resolución Miscelánea para el año 2001) pagaran el impuesto en los términos de la Sección I (Régimen General de Ley) pudiendo acreditar el impuesto que pago conforme la Sección III (Régimen de Pequeños) y adicionalmente deberán pagar la actualización y los recargos correspondientes a la diferencia de los pagos provisionales que le hubieran correspondido conforme a la sección I y los pagos que se hayan efectuado conforme a la sección III y no podrán volver a tributar en dicha sección.

A partir del ejercicio 2001 este Regimen aplicable exclusivamente a actividades empresariales solo podrá ser adoptado por aquellas personas que vendan bienes o presten servicios al publico en general. Estos contribuyentes podrian expedir comprobantes lo cual les obligaba a cambiar la periodicidad de sus pagos que pasaban de ser semestrales para los que unicamente operaban con él publico en general a trimestrales para aquellos que expedían uno o más comprobantes con requisitos fiscales y desglose de Impuesto al Valor Agregado, siendo la regla 3.23.3 de la Resolución Miscelánea la que normaba el cambio de periodicidad en los pagos. Dicha regla especificaba que cuando un Pequeño Contribuyente venia operando con él publico en general debería enterar sus impuestos de manera semestral y si expedía un solo comprobante con requisitos fiscales y desglose de I.V.A. a partir de ese momento sus pagos tendrían que ser semestrales asiendo especial énfasis en el momento que sucedía esta primera emisión.

Derivado de que en las condiciones actuales del regimen (operar únicamente con el publico en general) no es permitido dentro de esta sección emitir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y que por tanto se unifican los periodos de declaración y entero del impuesto, todas las disposiciones relativas a emisión de comprobantes con requisitos fiscales y la periodicidad e pagos que conlleva dicha emisión no son aplicables por lo que en la décima segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal se elimina el primer párrafo de la reglas 3.23.3 conservando exclusivamente el texto relativo a las devoluciones sobre ventas que ya pagaron ISR

5.4 conservación y requisitos de la documentación fiscal

Los contribuyentes de la sección III deberán conservar comprobante que reúnan requisitos fiscales por la compras de bienes nuevos que utilicen en su negocio cuando el precio sea superior a \$ ⁹1,707.00 y entregar, a sus clientes copias de las notas de ventas por más de \$ ¹⁰50.00 y conservar los originales, estas notas deberán reunir los requisitos a quienes se refiere las fracciones I, II y III del art. 29 del CFF y el importe total de la operación detallado en numero y letra

La regla 3.23.8 menciona que los contribuyentes que en 2001 ya no tributen en el Regimen de Pequeños, pero que cuenten con documentación para amparar sus ingresos que contiene la leyenda de regimen de pequeños contribuyentes que hubieren impreso con anterioridad al 01/01/2001, podrán continuar utilizándolas o que termina la vigencia de las mismas, lo que ocurra primero. Para ello deberán agregar la leyenda " a partir de DD/MM/AAAA y a continuación de esta precisar el regimen al que están sujetos sin que esto implique la alteración de los mismos. Esta leyenda podrá estar en manuscrito, con sello, o impresa. Los comprobantes expedidos de enero a marzo de 2001 que no contengan la leyenda que indica esta regla se consideraran expedidos en los términos de la misma

Ejemplo: " a partir de 01/01/2001 Regimen General de Ley

⁹ cantidad vigente al 31 de diciembre del 2000

¹⁰ cantidad vigente al 31 de diciembre del 2000

5.5 Presentación de Declaraciones Provisionales y Anual

los Pequeños Contribuyentes presentaran declaraciones semestrales en los meses de julio y enero del siguiente ejercicio y estos pagos tendrán el carácter de definitivos o bien podrán optar por presentar la declaración anual en caso de tener saldos a favor y esta obligación tendrá que ser de por lo menos 5 años

con respecto al entero de las retenciones por sueldos con la regla 3.23.4 se elimina el entero trimestral, ya que sus pagos son semestrales

5.6 Como pagaran su impuesto los contribuyente que ya no puedan tributar conforme a la sección III

Los contribuyentes que ya no puedan tributar conforme a la sección III deberán pagar su impuesto conforme a las secciones I o II según sea el caso y considerarán como fecha de inicio cuando se de él supuesto, los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la sección I los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del período sin deducción alguna el 2% o bien considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda en los términos del art. 62 de esta ley

Caso práctico

CASO PRÁCTICO

El señor Alfredo Hernández Avilés decide poner un negocio de compra – venta de dulces, para lo cual estima que sus ingresos durante el ejercicio de 1999 no serán superiores a límite establecido por la Ley de Impuesto Sobre la Renta de \$ 2,986,618.00, por lo que opta por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Para poder iniciar su negocio, el Sr. Hernández primero realizó sus trámites municipales y una vez realizados, prepara los trámites que se deberán de hacer ante la SHCP, para iniciar sus operaciones el 01 de Julio de 1999, dando de alta únicamente la clave 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes), por lo que no expedirá comprobantes con requisitos fiscales y sus ventas serán únicamente con el público en general y por lo tanto, tendrá que realizar pagos definitivos semestrales, Además, de que no tendrá trabajadores a su cargo, ya que decide el mismo atender su negocio.

A continuación se presenta el formulario (R-1), con el cuál se dio de alta. Este formulario se presenta por duplicado ante la administración local de recaudación correspondiente

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL REGISTRO/EMISOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CH

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

H E A A 7 0 0 7 0 1 K T A

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
HERNANDEZ AVILES ALFREDO

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
MINE R I A 17
E S C A N D O N COLOMA TELEFONO
5 2 7 3 1 3 0 9

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE CODIGO POSTAL
PROGRESO Y SINDICALISMO 1 1 8 0 0
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
MIGUEL HIDALGO MEXICO DISTRITO FEDERAL

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA AÑO MES DIA
7 0 1 0 7 0 1 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **9 9 0 7 0 1**

ACTIVIDAD PREDOMINANTE (ESCRIBIR) **COMPRA VENTA DE DULCES Y SUS DERIVADOS**

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE):

5 2 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE INVERSION

BIENES	DEUDAS	CAPITAL DE INVERSION
7		

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

MARKER CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ALIMENTO	OSMENCION
1 ALIMENTO V/O DESMARCACION DE OBLIGACIONES FISCALES					OSMENCION
2 ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					ALIMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANUDACION DE ACTIVIDADES				15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
10 APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

SERVICIOS

1 ESCRITURA CON CODIGO DE BARRAS 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (DEFINICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REDEFINICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O ENDORRADOR APELLIDOS NOMBRE(S)
HERNANDEZ AVILES ALFREDO

SEMA DEL CONTRIBUYENTE, ENTRENAMIENTE LEGAL O LIQUIDACION

 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **H E A A 7 0 0 7 0 1 K T A**

Al terminar el ejercicio de 1999, requiere conocer el monto de los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el mismo, proporcionales a un ejercicio de 12 meses, a fin de saber si el contribuyente puede seguir tributando en este régimen en el siguiente ejercicio.

A continuación se presenta el registro de los ingresos diarios, ejemplificando únicamente el mes de octubre y se hará una relación mensual de los meses de julio a diciembre 1999 para así poder determinar el cálculo del ISR del primer semestre.

**RELACIÓN DE INGRESOS MENSUALES 1999.
2DO SEMESTRE (JULIO - DICIEMBRE)**

MES	IMPORTE	
Julio	S	14,650.00
Agosto	S	16,765.00
Septiembre	S	15,360.00
Octubre	S	10,930.00
Noviembre	S	15,820.00
Diciembre	S	19,740.00
Total de ingresos del ejercicio de 1999	S	93,265.00

Registros de ingresos diarios

Alfredo Hernández Avilés RFC: HEAA700711KTA

MES	DÍA	CONCEPTO	IMPORTE
OCTUBRE	1	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	2	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	3	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	4	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	5	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	6	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	7	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	8	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	9	Sin operaciones	\$ 0.00
OCTUBRE	10	Ingresos al día	\$ 200.00
OCTUBRE	11	Ingresos al día	\$ 300.00
OCTUBRE	12	Ingresos al día	\$ 350.00
OCTUBRE	13	Ingresos al día	\$ 450.00
OCTUBRE	14	Ingresos al día	\$ 530.00
OCTUBRE	15	Ingresos al día	\$ 480.00
OCTUBRE	16	Ingresos al día	\$ 600.00
OCTUBRE	17	Ingresos al día	\$ 600.00
OCTUBRE	18	Ingresos al día	\$ 350.00
OCTUBRE	19	Ingresos al día	\$ 550.00
OCTUBRE	20	Ingresos al día	\$ 600.00
OCTUBRE	21	Ingresos al día	\$ 700.00
OCTUBRE	22	Ingresos al día	\$ 620.00
OCTUBRE	23	Ingresos al día	\$ 250.00
OCTUBRE	24	Ingresos al día	\$ 520.00
OCTUBRE	25	Ingresos al día	\$ 900.00
OCTUBRE	26	Ingresos al día	\$ 642.00
OCTUBRE	27	Ingresos al día	\$ 698.00
OCTUBRE	28	Ingresos al día	\$ 450.00
OCTUBRE	29	Ingresos al día	\$ 300.00
OCTUBRE	30	Ingresos al día	\$ 500.00
OCTUBRE	31	Ingresos al día	\$ 340.00
TOTAL DE INGRESOS			\$ 10,930.00

DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL 2DO SEMESTRE (JULIO – DICIEMBRE) DE 1999

Total de ingresos obtenidos en el período comprendido de Julio a diciembre de 1999	\$ 93,265.00
(-) importe de SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre	
\$ 34.45 x 3 x 184 días	<u>\$ 19,016.40</u>
(=) base gravable	\$ 74,248.60
(X) tasa del ISR	0.00 %
(=) ISR a cargo del segundo semestre de 1999	<u>\$ 0.00</u>

La tabla que se utilizó para la determinación del impuesto es la siguiente:

TABLA DE PORCENTAJES

Segundo semestre de 1999, publicada en el DOF el 29 – Diciembre – 1999

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	79,388.76	0.00 %
79,388.77	150,043.72	0.25 %
150,043.73	210,061.19	0.50 %
210,061.20	300,087.42	1.00 %
300,087.43	450,131.16	1.50 %
450,131.17	600,174.86	2.00 %
600,174.87	En adelante	2.50 %

A continuación se muestra la declaración, la cual se deberá presentar a más tardar el 31 – enero – 2000

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPJA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

HEAA700701KTA

012

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

HEAA700701HDFRVR07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
07 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos a menos a la derecha, sin paréntesis a los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
HERNANDEZ AVILES ALFREDO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002 <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES 20318	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257
PERSONAS MORALES MORALES Y FÍSICAS	a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018
	b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003		A CARGO	201012
	c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001		G. (En ningún caso menor que el)	
	d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001		H. A FAVOR	201013
	e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013		ISR	950047
	f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009		IVA	950048
	g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004		IA	950049
	h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022
	i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011		J. CRÉDITO DIESEL	950019
	j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	0	K. OTROS ESTÍMULOS	950020
PERSONAS FÍSICAS	k. HONORARIOS	110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G + H + J + K) (En ningún caso menor que c)	201014
	l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	201015
	m. OTROS CONCEPTOS	110013			205004
	n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018		NETO (L + M) o (H + M)	201016
	o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026		D. A FAVOR	201017
	p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019
	q. RETENCIONES DE IVA	130003		MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	0	R. CANTIDAD A PAGAR (N + Q)	900000
	B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus reportes, y los errores ya actualizados conforme lo dispone el CFI)	100025		NÚMERO DE LA TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS	205001
	C. RECARGOS	100009		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
D. MULTA CORRECCIÓN	100013		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	0			

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Como se menciono anteriormente, al final del ejercicio de 1999 se quiere determinar si el contribuyente puede seguir tributando en este régimen para el ejercicio 2000, para lo cual a continuación se desarrollará el procedimiento para saber si continua o no en dicho régimen:

DATOS:

área geográfica del contribuyente	" A "
□ fecha de inicio de operaciones	01 – Jul. - 1999
□ ingresos manifestados propios la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio (julio – diciembre)	\$ 93,265.00
□ límite de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses para poder optar por tributar en el régimen de pequeños contribuyentes	\$ 2,986,618.00
número de días que comprende el ejercicio irregular de operaciones	184

DESARROLLO:

Ingresos manifestados propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones	\$ 93,265.00
(/) número de días que comprende el ejercicio irregular de inicio de operaciones	<u>184</u>
(=) ingresos promedio por día	\$ 506.87
(X) 365 días	<u>365</u>
(=) monto de ingresos propios de la actividad empresarial e intereses obtenidos en el ejercicio irregular de inicio de operaciones. Proporcionales a un ejercicio de 12 meses	<u>\$ 185,009.37</u>

Debido a que el monto de ingresos obtenidos por el contribuyente en su ejercicio irregular de inicio de operaciones proporcionales a un ejercicio de 12 meses, es inferior a límite de ingresos de \$ 2,986,618.00 para poder tributar en este régimen, **SI** podrá seguir tributando para el ejercicio fiscal de 2000 en el régimen de pequeños contribuyentes

EJERCICIO FISCAL 2000

Para el ejercicio fiscal de 2000 el señor Alfredo decide continuar operando únicamente con el público en general, por lo que seguirá expidiendo comprobantes simplificados y seguirá llevando su registro de ingresos diarios mensuales. por lo anterior presentará declaraciones semestrales, ya que esta exento de pagar IVA

A continuación se presenta una relación de ingresos mensuales obtenidos de enero a junio, tomados de la relación de ingresos diarios, a fin de determinar el impuesto sobre la renta del 1er semestre de 2000.

RELACIÓN DE INGRESOS MENSUALES 2000
1er SEMESTRE (ENERO – JUNIO)

MES	IMPORTE
Enero	\$ 18,640.00
Febrero	\$ 16,366.00
Marzo	\$ 17,860.00
Abril	\$ 23,170.00
Mayo	\$ 19,350.00
Junio	\$ 19,410.00
Total de ingresos	\$ 114,796.00

**DETERMINACION DEL ISR CORRESPONDIENTE AL 1er
SEMESTRE (ENERO – JUNIO) DE 2000**

Tasa de ingresos obtenidos en el período	\$	114,796.00
Comprendido de enero a junio de 2000		
(-) importe de 3 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al semestre (\$ 37.90 SMG x 3 x 181)	\$	<u>20,579.70</u>
(=) base gravable	\$	94,216.30
(X) tasa del ISR		<u>0.25 %</u>
(=) ISR a cargo del 1er semestre de 2000	\$	235.54

La tabla que se utilizó para la determinación del ISR de este semestre es la siguiente:

TABLA DE " PORCENTAJES "

Primer semestre de 2000, publicada en el DOF el 28-abr-00

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	83,474.06	0.00 %
83,474.07	157,764.88	0.25 %
157,764.89	220,870.83	0.50 %
220,870.84	315,529.77	1.00 %
315,529.78	473,294.67	1.50 %
473,294.68	631,059.55	2.00 %
631,059.56	En adelante	2.50 %

A continuación se presenta la declaración de este primer semestre de 2000, la cuál se deberá presentar a más tardar el **31 de julio de 2000**

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DPJA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

HEAA700701KTA
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 HEAA700701HDFRVR07
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO
 MES AÑO MES AÑO
 01 2000 06 2000

012
 ALR

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, en caracteres distintos a los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
HERNANDEZ AVILES ALFREDO

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
 N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 R = CORRECCIÓN

205002 COMPLEMENTARIA 205003 NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018 MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257

PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS		PERSONAS MORALES		PERSONAS FÍSICAS	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002			f. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003			g. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012	236	
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001			h. A FAVOR	201013		
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001			ISR	950047		
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013			IVA	950048		
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009			IA	950049		
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010			j. CRÉDITO DIESEL	950019		
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011			k. OTROS ESTÍMULOS	950020		
l. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	236		l. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)	201014	236	
m. HONORARIOS	110007			m. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	201015		
n. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO D.GOCES)	110020			DÍA MES AÑO	205004		
o. OTROS CONCEPTOS	110013			n. A CARGO (L - M) o (H + M)	201016	236	
p. RETENCIONES POR SALARIOS	110018			o. A FAVOR	201017		
q. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110028			p. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
r. OTRAS RETENCIONES ISR	110024			MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
s. RETENCIONES DE IVA	130003			r. CANTIDAD A PAGAR (H - G)	900000	236	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	201010	236		número de la transferencia electrónica de fondos	205001		
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los valores ya actualizados conforme lo prescribe el CFE)	100025			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS			
C. RECARGOS	100009			 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
D. MULTA CORRECCIÓN	100013						
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	201011	236					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Debido a las necesidades de sus clientes, y a que requerían comprobantes con requisitos fiscales para poder acreditar el IVA de sus compras y gastos, el señor Alfredo Hernández Avilés decide expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, a partir del primero de julio de 2000.

Para que el Sr. Hernández sea sujeto del IVA, deberá presentar un aviso ante la autoridad administrativa que corresponda por medio de la forma R-1 (formulario de registro, de aumento o disminución de obligaciones) y en este caso será un aumento de la clave 201 correspondiente al IVA.

El formulario R-1 para el aviso del aumento de la clave 201 se llenará de la siguiente manera:

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

HEA A 7 0 0 7 0 1 K T A

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL EN EL TRAMITE NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
HERNANDEZ AVILES ALFREDO

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
MINERIA ESCANDON COLONIA **7** TELEFONO **5 2 7 3 1 3 0 9**

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
PROGRESO Y SINDICALISMO
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. **MIGUEL HIDALGO** CODIGO POSTAL **1 1 8 0 0**

LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA
MEXICO DISTRITO FEDERAL

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION AÑO MES DIA
0 0 0 7 0 1 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR)

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGISTRO SIMPLICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDICAR MONTO DE BIENES DEUDAS CAPITAL DE APROBACION

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL

INDICAR CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO AÑO MES DIA AUMENTO 2 0 1

1	2	3	4	5	6
<input checked="" type="checkbox"/>	AUMENTO Y/O DESANULACION DE OBLIGACIONES FISCALES				DESANULACION
<input type="checkbox"/>	ASALARIADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL				CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
<input type="checkbox"/>	APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
<input type="checkbox"/>	CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES			12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
<input type="checkbox"/>	SUSPENSION DE ACTIVIDADES			13	DEFUNCION
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL			14	FUSION DE SOCIEDADES
<input type="checkbox"/>	REANUDACION DE ACTIVIDADES			15	ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES
<input type="checkbox"/>	INICIO DE LIQUIDACION			16	PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)
<input type="checkbox"/>	APERTURA DE SUCESION				FECHA DE CANCELACION: AÑO MES DIA

8 SERVICIOS

1 ETIQUETAS CON CODIGO DE BIENES 2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REDPREDICION) 3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REDPREDICION) 4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO **HERNANDEZ**
 MATERNO **AVILES**
 NOMBRE(S) **ALFREDO**
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **HEA A 7 0 0 7 0 1**

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

8 BASES DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Como este contribuyente ahora es sujeto del pago del IVA a partir del 1ro de julio de 2000, fecha en que expidió el 1er comprobante con requisitos fiscales, tiene la obligación de efectuar pagos provisionales trimestrales a más tardar el 17 de los meses de octubre de 2000 por el 3er trimestre y enero del 2001 por el 4to trimestre

Debido a que el señor Alfredo, ahora es contribuyente del IVA deberá llevar no sólo el registro ingresos, ahora también deberá llevar el registro de los egresos y de las inversiones y con estos datos tomar la base para la determinación de ISR e IVA para el llenado de las declaraciones del 3er y 4to trimestre del ejercicio y con esto cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales

A continuación presentamos a detalle el 3er trimestre correspondiente a los meses de julio agosto y septiembre y para el 4to trimestre se presenta sólo una relación mensual integrando los ingresos y egresos tomados del mismo libro.

LIBRO DE INGRESOS – EGRESOS E INVERSIONES				
Año: 2000 mes: julio				
" INGRESOS "				
DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Ingresos del día	300.00	45.00	345.00
2	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
3	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
4	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
5	Ingresos del día	1,250.00	187.50	1,437.50
6	Ingresos del día	380.00	57.00	437.00
7	Ingresos del día	400.00	60.00	460.00
8	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
9	Ingresos del día	750.00	112.50	862.50
10	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
11	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
12	ingresos del día	800.00	120.00	920.00
13	Ingresos del día	900.00	135.00	1,035.00
14	Ingresos del día	1,390.00	208.50	1,598.50
15	Ingresos del día	610.00	91.50	701.50
16	Ingresos del día	1,290.00	193.50	1,483.50
17	Ingresos del día	350.00	52.50	402.50
18	sin operaciones	0.00	0.00	0.00
19	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
20	Ingresos del día	1,000.00	150.00	1,150.00
21	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
22	Ingresos del día	1,390.00	208.50	1,598.50
23	Ingresos del día	750.00	112.50	862.50
24	Ingresos del día	550.00	82.50	632.50
25	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
26	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
27	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
28	Ingresos del día	450.00	67.50	517.00
29	Ingresos del día	1,320.00	198.00	1,518.00
30	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
31	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
TOTAL DE INGRESOS		\$ 19,480.00	\$ 2,922.00	\$ 22,402.00

LIBRO DE INGRESOS - EGRESOS E INVERSIONES

Año: 2000

mes: agosto

" INGRESOS "

DÍA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos del día	1,500.00	225.00	1,725.00
3	Ingresos del día	750.00	112.50	862.50
4	Ingresos del día	1,390.00	208.50	1,598.50
5	Ingresos del día	1,250.00	187.50	1,437.50
6	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
7	Ingresos del día	520.00	78.00	598.00
8	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
9	Ingresos del día	1,380.00	207.00	1,587.00
10	Ingresos del día	400.00	60.00	460.00
11	Ingresos del día	590.00	88.50	678.50
12	ingresos del día	650.00	97.50	747.50
13	Ingresos del día	700.00	105.00	805.00
14	Ingresos del día	1,000.00	150.00	1,150.00
15	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
16	Ingresos del día	1,600.00	240.00	1,840.00
17	Ingresos del día	850.00	127.50	977.50
18	Ingresos del día	1,390.00	208.50	1,598.50
19	Ingresos del día	1,450.00	217.50	1,667.50
20	Ingresos del día	650.00	97.50	747.50
21	Ingresos del día	800.00	120.00	920.00
22	sin operaciones	0.00	0.00	0.00
23	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
24	Ingresos del día	1,380.00	207.00	1,587.00
25	Ingresos del día	1,420.00	213.00	1,633.00
26	Ingresos del día	1,390.00	208.50	1,598.50
27	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
28	Ingresos del día	680.00	102.00	782.00
29	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
30	Ingresos del día	750.00	112.50	862.50
31	Ingresos del día	850.00	127.50	977.50
TOTAL DE INGRESOS		\$ 25,140.00	\$ 3,771.00	\$ 28,911.00

LIBRO DE INGRESOS – EGRESOS E INVERSIONES

Año: 2000

mes: septiembre

" INGRESOS "

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Ingresos del día	1,500.00	225.00	1,725.00
2	Ingresos del día	1,380.00	207.00	1,587.00
3	Ingresos del día	1,450.00	217.50	1,667.50
4	Ingresos del día	1,000.00	150.00	1,150.00
5	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
6	Ingresos del día	680.00	102.00	782.00
7	Ingresos del día	900.00	135.00	1,035.00
8	Ingresos del día	680.00	102.00	782.00
9	Ingresos del día	550.00	82.50	632.50
10	Ingresos del día	750.00	112.50	862.50
11	Ingresos del día	800.00	120.00	920.00
12	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
13	Ingresos del día	520.00	78.00	598.00
14	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
15	Ingresos del día	1,450.00	217.50	1,667.50
16	Ingresos del día	1,190.00	178.50	1,368.50
17	Ingresos del día	520.00	78.00	598.00
18	Ingresos del día	1,300.00	195.00	1,495.00
19	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
20	Ingresos del día	900.00	135.00	1,035.00
21	Ingresos del día	800.00	120.00	920.00
22	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
23	Ingresos del día	1,490.00	223.50	1,713.50
24	Ingresos del día	1,390.00	208.50	1,598.50
25	Ingresos del día	820.00	123.00	943.00
26	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
27	Ingresos del día	600.00	90.00	690.00
28	Ingresos del día	500.00	75.00	575.00
29	Ingresos del día	1,460.00	219.00	1,679.00
30	Ingresos del día	1,380.00	207.00	1,587.50
31	Ingresos del día	500.00	75.00	575.50
TOTAL DE INGRESOS		\$ 25,610.00	\$ 3,841.50	\$ 29,451.50

LIBRO DE INGRESOS – EGRESOS E INVERSIONES

Año: 2000

mes: julio

" EGRESOS "

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Compras	3,000.00	450.00	3,450.00
2	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
3	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
4	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
5	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
6	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
7	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
8	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
9	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
10	Compras	2,550.00	382.50	2,932.50
11	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
12	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
13	Compras	0.00	0.00	0.00
14	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
15	Compras	0.00	0.00	0.00
16	Compras	0.00	0.00	0.00
17	Gastos	1,200.00	180.00	1,380.00
18	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
19	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
20	Compras	1,000.00	150.00	1,150.00
21	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
22	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
23	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
24	Compras	2,000.00	300.00	2,300.00
25	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
26	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
27	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
28	Compras	1,300.00	195.00	1,495.00
29	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
30	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
31	Gastos	1,800.00	270.00	2,070.00
	TOTAL DE EGRESOS	\$ 12,850.00	\$ 1,927.50	\$ 14,777.50

LIBRO DE INGRESOS – EGRESOS E INVERSIONES

Año: 2000

mes: agosto

" EGRESOS "

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
2	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
3	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
4	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
5	Compras	3,800.00	570.00	4,370.00
6	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
7	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
8	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
9	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
10	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
11	Compras	2,000.00	300.00	2,300.00
12	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
13	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
14	Gastos	1,000.00	150.00	1,150.00
15	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
16	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
17	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
18	Compras	3,730.00	559.50	4,289.50
19	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
20	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
21	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
22	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
23	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
24	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
25	Compras	3,510.00	526.50	4,036.50
26	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
27	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
28	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
29	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
30	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
31	Gastos	1,800.00	270.00	2,070.00
	TOTAL DE EGRESOS	\$ 15,840.00	\$ 2,376.00	\$ 18,216.00

LIBRO DE INGRESOS - EGRESOS E INVERSIONES

Año: 2000

mes: septiembre

" EGRESOS "

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLAD.	TOTAL
1	Compras	3,090.00	463.50	3,553.50
2	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
3	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
4	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
5	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
6	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
7	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
8	Gastos	1,300.00	195.00	1,495.00
9	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
10	Compras	3,300.00	495.00	3,795.00
11	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
12	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
13	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
14	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
15	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
16	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
17	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
18	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
19	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
20	Compras	3,400.00	510.00	3,910.00
21	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
22	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
23	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
24	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
25	Compras	4,000.00	600.00	4,600.00
26	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
27	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
28	Sin operaciones	0.00	0.00	0.00
29	Compras	0.00	0.00	0.00
30	Gastos	800.00	120.00	920.00
31	Compras	2,200.00	330.00	2,530.00
	TOTAL DE EGRESOS	\$ 18,090.00	\$ 2,713.50	\$ 20,803.50

INGRESOS CORRESPONDIENTES AL 3er TRIMESTRE DE 2000

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Julio	\$ 19,480.00	\$ 2,922.00	\$ 22,402.00
Agosto	\$ 25,140.00	\$ 3,771.00	\$ 28,911.00
Septiembre	\$ 25,610.00	\$ 3,841.50	\$ 29,451.50
Total de ingresos	\$ 70,230.00	\$ 10,534.50	\$ 80,764.50

EGRESOS CORRESPONDIENTES AL 3er TRIMESTRE DE 2000

MES	IMPORTE	IVA	TOTAL
Julio	\$ 12,850.00	\$ 1,927.50	\$ 14,777.50
Agosto	\$ 15,840.00	\$ 2,376.00	\$ 18,216.00
Septiembre	\$ 18,090.00	\$ 2,713.50	\$ 20,803.50
Total de ingresos	\$ 46,780.00	\$ 7,017.00	\$ 53,797.00

<p>DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL 3er TRIMESTRE (JULIO – SEPTIEMBRE) DE 2000</p>
--

DATOS :

Total de ingresos obtenidos en el período comprendido de julio a septiembre de 2000	\$ 70,230.00
importe de 3 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre (37.90 x 3 x 92)	\$ 10,460.40

DESARROLLO

Total de ingresos obtenidos en el período emprendido de julio a septiembre de 2000	\$ 70,230.00
(-) Importe de SMG del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre (\$ 37.90 SMG x 3 x 92 días)	<u>\$ 10,460.40</u>
(=) basa gravable	\$ 59,769.60
(x) tasa del ISR	0.25 %
(=) ISR a cargo del 3er trimestre de 2000	\$ 149.42

la tabla que se utilizó para la determinación del ISR de este trimestre es la siguiente

TABLA DE " PORCENTAJES "

Tercer trimestre de 2000, publicada en el DOF el 05-julio-2000

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	43,042.53	0.00 %
43,042.54	81,349.81	0.25 %
81,349.82	113,889.74	0.50 %
113,889.75	162,699.65	1.00 %
162,699.66	244,049.45	1.50 %
244,049.46	325,399.28	2.00 %
325,399.29	En adelante	2.50 %

DETERMINACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE AL 3er TRIMESTRE (JULIO – SEPTIEMBRE) DE 2000

DESARROLLO:

Valor de los actos o actividades del período de julio a septiembre de 2000	\$ 70,230.00
(x) tasa aplicable a los actos o actividades	<u>15</u>
(=) impuesto causado	\$ 10,534.50
(-) impuesto acreditable del período jul. - sep.	<u>\$ 7,017.00</u>
(=) PAGO correspondiente al 3er trimestre de 2000	\$ 3,517.50

A continuación se presenta el llenado de la declaración, la cuál se deberá presentar a más tardar el **17 de octubre de 2000**

4to TRIMESTRE DE 2000**INGRESOS CORRESPONDIENTES AL 4to TRIMESTRE DE 2000**

Mes	Importe	IVA	Total
Octubre	\$ 19,690.00	\$ 2,953.50	\$ 22,643.50
Noviembre	\$ 27,690.00	\$ 4,153.50	\$ 31,843.50
Diciembre	\$ 27,910.00	\$ 4,186.50	\$ 32,096.50
Total de ingresos	\$ 75,290.00	\$ 11,293.50	\$ 86,583.50

EGRESOS CORRESPONDIENTES AL 4TO TRIMESTRE DE 2000

Mes	Importe	IVA	Total
Octubre	\$ 12,960.00	\$ 1,944.00	\$ 14,904.00
Noviembre	\$ 16,750.00	\$ 2,512.50	\$ 19,262.50
Diciembre	\$ 19,510.00	\$ 2,926.50	\$ 22,436.50
Total de ingresos	\$ 49,220.00	\$ 7,383.00	\$ 56,603.00

DETERMINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL 4to TRIMESTRE (OCTUBRE – DICIEMBRE) DE 2000

DATOS:

Total de ingresos obtenidos en el período		
Comprendido de octubre a diciembre de 2000	S	75,290.00
Importe de 3 veces el SMG del área geográfica		
Del contribuyente elevado al trimestre	S	10,460.40

DESARROLLO:

Total de ingresos obtenidos en el período		
Comprendido de octubre a diciembre de 2000	S	75,290.00
(-) importe de 3 SMG del área geográfica del contribuyente elevado al tercer trimestre		
(\$37.90 SMG x 3 x 92 días)	S	<u>10,460.40</u>
(=) base gravable	S	64,829.60
(X) tasa de ISR		.25 %
(=) ISR a cargo del 4to trimestre de 2000	\$	<u>162.07</u>

La tabla que se utilizó para la determinación del ISR de este trimestre es la siguiente:

TABLA DE ` PORCENTAJES `

Cuarto trimestre de 2000, publicada en el DOF el 10-noviembre-2000

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	43,701.08	0.00 %
43,701.09	82,594.46	0.25 %
82,594.47	115,632.25	0.50 %
115,632.26	165,188.95	1.00 %
165,188.96	247,783.41	1.50 %
247,783.42	330,377.89	2.00 %
330,477.90	En adelante	2.50 %

DETERMINACION DEL IVA CORRESPONDIENTE AL 4to
TRIMESTRE (OCTUBRE - DICIEMBRE) DE 2000

DESARROLLO:

Valor de los actos o actividades del período de

octubre a diciembre de 2000	\$ 75,290.00
(X) tasa aplicable a los actos o actividades	<u>15 %</u>
(=) impuesto causado	\$ 11,293.50
(-) impuesto acreditable del período octubre – diciembre	<u>\$ 7,383.00</u>
(=) Pago provisional correspondiente al 4to trimestre de 2000	<u>\$ 3,910.50</u>

A continuación se representa la declaración, que se deberá presentar a más tardar al 17 de enero del 2001.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1DP1A007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

HEAA700701KTA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

012 ALR

HEAA700701HDFRVR07

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES AÑO MES AÑO
10 2000 12 2000

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres delimitos a los números)
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

HERNANDEZ AVILES ALFREDO.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN		205002 <input checked="" type="checkbox"/> N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003	NÚMERO DE PARCIALIDADES 201018	MARQUE CON "X" SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1 205257				
PERSONAS MORALES a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) 110002 b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1) 110003 c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA) 120001	3,910	PERSONAS MORALES Y FÍSICAS d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) 130001 e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1) 130013 f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 130009	4072	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 950018					
				g. A CARGO (En ningún caso menor que q) 201012	4072				
				SALDO (E-F) H. A FAVOR 201013					
				CANTIDAD COMPLEMENTARIA ISR 950047 IVA 950048 IA 950049					
					G. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 950022				
					J. CRÉDITO DIESEL 950019	4072			
				i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1) 110011	162	k. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 110017	4072	K. OTROS ESTÍMULOS 950020	
				l. HONORARIOS 110007		L. SUBTOTAL A CARGO (G-1-J-K) (En ningún caso menor que q) 201014			
				m. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE) 110020		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO 201015		205004	
				n. OTROS CONCEPTOS 110013		NETO (L-M) O (H+M) O A CARGO 201016		4072	
o. RETENCIONES POR SALARIOS 110018	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 201019								
p. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 110026	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 910004								
q. OTRAS RETENCIONES ISR 110024	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q) 900000	4072							
r. RETENCIONES DE IVA 130003	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001								
A. TOTAL DE IMPUESTOS 201010	4072	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS							
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe anotar la diferencia entre sus impuestos y los montos ya actualizados conforme lo dispone el GPF) 100025									
C. RECARGOS 100009		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL							
D. MULTA CORRECCIÓN 100013									
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 201011	4072								

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Al final del ejercicio 2000, se quiere saber si al Sr. Alfredo le conviene presentar la declaración anual, por lo que se cree que es conveniente hacer el cálculo anual para ver si se pudiera tener un impuesto a favor, por lo que a continuación se presenta una relación de sus ingresos y egresos mensuales obtenidos durante el ejercicio de 2000 y una relación de sus pagos provisionales y así poder determinar si le conviene presentar la declaración anual del ejercicio 2000, además saber si puede seguir tributando bajo este régimen, así mismo, podrá seguir haciéndolo si es que no rebasa el límite de ingresos establecido por la LISR de \$3,178,134.00 (vigente para el período de octubre a diciembre, publicado en el DOF en 29 de diciembre del 2000).

RELACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO DE 2000

PERÍODO	ISR	IVA	Total de impuesto pagado
1er semestre (enero – junio)	\$ 235.54	\$0.00	\$235.54
3er trimestre (julio – septiembre)	\$ 149.42	\$3,517.50	\$3,666.92
4to trimestre (octubre – diciembre)	\$ 162.07	\$3,910.50	\$4,072.57
Total del impuesto del ejercicio	\$ 547.03	\$7,428.00	\$7,975.03

MES	INGRESOS			EGRESOS		
	IMPORTE	IVA	TOTAL	IMPORTE	IVA	TOTAL
Enero	\$18,640.00	\$ -	\$ 18,640.00	\$ -	\$ -	\$ -
Febrero	\$16,366.00	\$ -	\$ 16,366.00	\$ -	\$ -	\$ -
Marzo	\$17,860.00	\$ -	\$ 17,860.00	\$ -	\$ -	\$ -
Abril	\$23,170.00	\$ -	\$ 23,170.00	\$ -	\$ -	\$ -
Mayo	\$19,350.00	\$ -	\$ 19,350.00	\$ -	\$ -	\$ -
Junio	\$19,410.00	\$ -	\$ 19,410.00	\$ -	\$ -	\$ -
Julio	\$19,480.00	\$ 2,922.00	\$ 22,402.00	\$ 12,850.00	\$ 1,927.50	\$14,777.50
Agosto	\$25,140.00	\$ 3,771.00	\$ 28,911.00	\$15,840.00	\$ 2,376.00	\$18,216.00
Septiembre	\$26,610.00	\$ 3,841.50	\$ 29,451.50	\$18,090.00	\$ 2,713.50	\$20,803.50
Octubre	\$19,690.00	\$ 2,953.50	\$ 22,643.50	\$12,960.00	\$ 1,944.00	\$14,904.00
Noviembre	\$27,690.00	\$ 4,153.50	\$ 31,843.50	\$16,750.00	\$ 2,512.50	\$19,262.50
Diciembre	\$27,910.00	\$ 4,186.50	\$ 32,096.50	\$19,510.00	\$ 2,926.50	\$22,436.50
Total ejercicio	\$260,316.00	\$21,828.00	\$282,144.00	\$96,000.00	\$14,400.00	\$110,400.00

**DETERINACIÓN DEL ISR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE
2000**

Ingresos del ejercicio	\$ 260,316.00
(-) 3 SMG elevados al año (\$37.90 x 3 x 365)	<u>\$ 41,500.50</u>
(=) basa gravable del ISR	\$ 218,815.50
(X) tasa del ISR	<u>.25 %</u>
(=) ISR anual causado	\$ 547.03
(-) pagos provisionales	<u>- 547.03</u>
(=) ISR del ejercicio	0.00

TABLA DE PORCENTAJES

Tabla anual para el pago correspondiente al ejercicio de 2000,
publicada en el DOF el 29-diciembre-2000

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Porcentaje %
0.01	170,217.67	0.00 %
170,217.68	321,709.15	0.25 %
321,709.16	450,392.82	0.50 %
450,392.83	643,418.39	1.00 %
643,418.40	965,127.51	1.50 %
965,127.52	1,286,836.72	2.00 %
1,286,836.73	En adelante	2.50 %

DETERMINACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2000

Ingresos gravados de enero a diciembre de 2000	\$ 145,520.00
(X) tasa aplicable	<u>15 %</u>
(=) impuesto causado	\$ 21,828.00
(-) impuesto acreditable de enero a diciembre	<u>\$ 14,400.00</u>
(=) impuesto determinado	\$ 7,428.00
(-) pagos provisionales	<u>- 7,428.00</u>
(=) IVA del ejercicio	0.00

Debido a que los ingresos anuales del Sr. Alfredo de \$260,316.00 no rebasan del límite establecido por la LISR de \$3,178,134.00 (importe actualizado el 1ro de enero del 2001), si podrá seguir tributando para el ejercicio 2001 en el mismo régimen.

Como podemos observar al hacer el cálculo anual tanto del ISR como del IVA nos da como resultado para el caso del ISR \$547.03 e IVA \$ 7,428.00, y sumando los pagos provisionales realizados durante el ejercicio de dichos impuestos, nos dan los mismos importes por lo que se opta por no presentar la declaración anual, ya que no tendría caso además, de que se tendría esta obligación por 5 años

Por lo tanto los pagos provisionales realizados durante el ejercicio se convierten en pagos definitivos

CONCLUSIONES

A partir del 1ro de enero de 1998, de acuerdo a las Reformas Fiscales publicadas en el DOF el 29 de diciembre de 1997, entra en vigor un nuevo régimen tributario denominado ' Régimen de Pequeños Contribuyentes ' reformándose la sección III, del capítulo VI, del título IV de la LISR,

El Régimen de Pequeños Contribuyentes lo encontramos en el art. 119-M, 119-N, 119-Ñ y 119-O de la LISR

Este régimen tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- ⇒ Establecer un esquema sencillo
- ⇒ Crear para las personas físicas que realicen actividades empresariales un régimen especial en sustitución de los diversos regímenes que existían
- ⇒ Simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales

El objetivo principal de dicho régimen se deriva a que las autoridades fiscales a través de este esquema, pretenden hacer sencillo y práctico a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales y su principal intención es incorporar a la economía formal a los contribuyentes irregulares de la economía informal, considerando que los diversos Regímenes para Pequeños Contribuyentes existentes hasta antes de la reforma fiscal de 1998, no lograban controlar la recaudación tributaria de este sector, propiciándose con ello la informalidad y la evasión fiscal.

Este régimen cuenta con varias ventajas de simplificación para los contribuyentes disminuyéndoles obligaciones fiscales, estas ventajas son:

- El cálculo del impuesto es de manera más sencilla
- Disminución de tres salarios mínimos generales elevados al trimestre, semestre o al año según sea el caso
- Realización de pagos Trimestrales o Semestrales
- Tener la opción de no presentar Declaración Anual
- No se presenta declaración informativa de clientes y proveedores
- No se formulan estados financieros
- Y los pagos serán definitivos, a menos que se opte por presentar declaración anual estos son provisionales

El operar exclusivamente con el público en general limita a los Pequeños Contribuyentes ya que no pueden emitir comprobantes con requisitos fiscales, por lo menos mientras tributen en esta sección, ya que de hacerlo automáticamente cambian de régimen desde el inicio del mismo mes en que lo hagan, esperamos se modifique el régimen ya que limitar su aplicación a la necesidad de los clientes de los contribuyentes (requerir o no un comprobante) es injusto e inconstitucional ya que la base y la tasa de una contribución no pueden estar supeditadas a la voluntad de un tercero

De acuerdo con la realización de este trabajo de investigación puedo asegurar que a pesar de que es un régimen sencillo, el contribuyente por sí sólo no podría llevar a cabo totalmente sus obligaciones fiscales, ya que día con día hay cambios en materia fiscal que el contribuyente no podría aplicarlos correctamente sin la ayuda de una asesoría contable, además que en un descuido le podría traer incumplimientos y complicaciones en materia legal.

ANEXO

COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE REFORMA FISCAL INTEGRAL 2001 PARA EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Impuesto Sobre la Renta:

Las personas físicas que realicen actividades empresariales que únicamente enajenen bienes y presten servicios al público en general podrán optar por pagar el ISR en los términos establecidos por este régimen siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior no excedan la cantidad de \$ 1,500,000.00 con respecto al ISR no hay cambios sustanciales en dicha reforma solamente se sugiere en medida de simplificación que establece una tarifa única para el cálculo del impuesto anual de las personas físicas esta tarifa contiene una tasa 0 aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$50,000.00 y una tasa marginal máxima del 32%

Impuesto al Valor Agregado :

Con respecto al Regimen de Pequeños Contribuyentes el tratamiento previsto en la ley que se sugiere abrogar mantiene una exención para las personas físicas con actividad empresarial cuando en el año del calendario no excedan de \$ 1,456,992.00, se pretende también se incorporen a las obligaciones del pago del IVA de conformidad en el valor de las actividades que realicen bajo un mecanismo simple que les facilite el cumplimiento de sus obligaciones y los incentive al permanecer o a incorporarse a la economía formal optando por calcular el IVA aplicando al valor total de sus actos o actividades un coeficiente de valor agregado según sea el giro de la actividad que se trate, los coeficientes que se proponen aplicar representan solo una parte del valor del total de las actividades se precisa dentro del esquema propuesto que el coeficiente aplicable será el que corresponda a su actividad normal o sea por la que obtenga la mayor parte de sus ingresos se propone establecer expresamente que los contribuyentes antes mencionados, no deberán, en ningún caso, expedir comprobantes, trasladando expresamente y por separado el IVA .

Mientras los Pequeños Contribuyentes se encuentren tributando como tales en el impuesto sobre la renta (ISR) la nueva LIVA les otorga un tratamiento especial para el pago del impuesto consistente en pagar, en lugar del diferencial entre IVA trasladado y el acreditable, el monto que corresponda al valor agregado en sus bienes o servicios determinado, con bases en un coeficiente de valor agregado sin acreditamiento alguno.

Para llevar acabo lo anterior se da una lista de coeficientes de valor agregado con actividad y, en caso de que las actividades del contribuyente no estuvieran especificadas, un coeficiente de valor agregado general de 40%.

Así , para las actividades empresariales de las cuales la nueva ley le proporciona un listado el coeficiente de 25%; de 45% en el caso del servicio publico de transporte de pasajeros urbano y suburbano y la general de 40%.

Ejemplo: consideremos un contribuyente que se dedica a actividades comerciales le aplicarla el coeficiente de valor agregado de 40% por lo que su pago se determinaría como sigue:

Valor de actos o actividades	\$ 85,000.00
Coeficiente de valor agregado	25%
Base del impuesto	\$ 21,250.00
Tasa del impuesto	15%
Impuesto a enterar	\$ 3,187.50

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 3-B:

Se establece que la participación de los municipios de los estados y el distrito federal será del 80% sobre la recaudación que se obtenga de pequeños contribuyentes conforme a la LISR, que como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales se incorporen al RFC a partir del 1ro de enero del 2000. Hasta 1999 la participación antes descrita era del 70%.

Se establece también que los municipios podrán convenir con los gobiernos de los estados la coadyuvancia de estos últimos, en cuyo caso la recaudación que se obtenga de estos contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales, se participará a los municipios en un 75%, a los estados con un 10% y la federación con un 15%

Esta participación se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por los contribuyentes y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

BIBLIOGRAFÍA

Reyes Mora Oswaldo G. *Regimen Fiscal de Pequeños Contribuyentes.*

Editores SICCO

Reyes Mora Oswaldo G. *Análisis Contable de los Impuestos*

Editores SICCO

Arregui Ibarra Fernando. *Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes.* 1ed. , editorial ISEF.

Abrego, Alvarado José Elíseo. *Análisis Integral del Nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes.* Instituto de estudios fiscales, A.C.

Pérez, Chavez. *Manual para pequeños contribuyentes.* 1ed. , Tax Editores unidos, S.A. de C.V.. 1998.

Sánchez, Miranda Arnulfo. *Manual practico del Regimen de Pequeños Contribuyentes.* 1ed. ,editorial ECAFSA. 1998-1999.

Diario oficial de la federación, miércoles 29 de diciembre de 2000

Revistas prontuario de actualización fiscal. Ediciones SICCO.

Revista Practica Fiscal, Laboral Legal – Empresarial.

TAX Editores Unidos S.A. de C.V.

LEYES

- Ley del Impuesto Sobre la Renta. 1998 a 2001
- Ley del impuesto al Valor Agregado. 1998 a 2001
- Ley del impuesto al Activo. 2000, 2001
- Código Fiscal de la Federación. 1998 a 2001
- Ley de Ingresos de la Federación. 1998 a 2001
- Ley de Coordinación Fiscal. 1998 a 2001
- Código de Comercio. 1999, 2000
- Código Civil. 1999, 2000

DIRECCIONES DE INTERNET

- www.shcp.gob.mx
- www.sat.gob.mx